

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
Nºs. 10.454 – 10.455 – 10.456 – 10.457 – 10.458 – 10.460 – 10.461 – 10.463 – 10.464
DECRETOS
Año 2022 Nºs. 97 – 98 – 99 – 100 – 101- -102 – 103 – 104 – 105 - 106
RESOLUCIONES
LICITACIONES



Nuestra Página web: www.boletinoflarioja.com.ar

Para Publicaciones e-mail:

comercializacion@boletinoflarioja.com.ar

dibolarioja@gmail.com

e-mail Imprenta:

trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Viernes 11 de Febrero de 2022	Edición de 32 páginas - N° 11.936		

**LEYES****LEY N° 10.454**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1.- Ratifícase el Convenio Específico para la ejecución de la Obra Construcción de Centros Distribuidos Sanagasta La Rioja, de fecha 18 de octubre de 2021, suscripto por el Sr. Secretario de Energía, Norman Darío Martínez y el Gobierno de la provincia de La Rioja representada por el señor Gobernador Don Ricardo Clemente Quintela.

Artículo 2°- El Convenio forma parte de la presente como Anexo.

Artículo 3°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136° Período Legislativo, a dos días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**María Florencia López - Presidenta Cámara de Diputados
- Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo**

ANEXO

**Convenio Marco para la Ejecución de la Obra
Construcción de Centros Distribuidos Sanagasta - La
Rioja**

Entre la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía, por una parte, con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250 Piso 6° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este Acto por el señor Norman Darío Martínez, en su carácter de Secretario de Energía, en adelante, "La Secretaría", y por otra parte, la provincia de La Rioja, con domicilio legal en la calle 25 de Mayo y San Nicolás de Bari, ciudad de La Rioja, representada en este Acto por el señor Gobernador Ricardo Clemente Quintela, en adelante, "La Provincia", y conjuntamente "La Secretaría" y "La Provincia" denominadas en adelante como "Las Partes", acuerdan celebrar el presente "Convenio Marco para la Ejecución de la Obra Construcción de Centros Distribuidos Sanagasta - La Rioja", en adelante "Convenio Marco".

Consideraciones Preliminares:

Que la celebración del presente "Convenio Marco" tiene como finalidad la ejecución de la obra denominada "Construcción de Centros Distribuidos Sanagasta - La Rioja", en adelante "La Obra".

Que, actualmente el abastecimiento de energía eléctrica del Departamento de Sanagasta se efectúa en 13.2 kv, al aumentar el nivel de tensión a 33 kv, se hace necesaria la construcción de un Centro Distribuidor desde donde se efectúe la distribución a la ciudad cabecera del Departamento.

Que, con la ejecución de "La Obra", se prevé otorgar una solución a largo plazo para el abastecimiento energético al Departamento de Sanagasta, brindando una mejor calidad del servicio otorgando seguridad de abastecimiento en la zona de influencia favoreciendo el acceso a la energía eléctrica por parte de usuarios domiciliarios como de actividades productivas.

Que, con fecha 28 de septiembre de 2021, "La Provincia" solicitó la financiación de "La Obra", cuya realización redundará en la satisfacción del interés general.

Que "La Provincia", con la intervención de sus áreas técnicas específicas, elaboró el presupuesto estimado de "La Obra" a la fecha del presente, estableciendo como costo total estimado de la inversión, la suma de Pesos Ciento Setenta y Ocho Millones Quinientos Cincuenta Mil Sesenta y Seis con Noventa y Cuatro Centavos (\$ 178.550.066,94), impuestos incluidos.

Que, en el caso que, "La Provincia" como responsable de la planificación, ejecución y puesta en marcha de las tareas necesarias para la concreción de la obra, en base a sus procedimientos propios, determine que el valor presupuestado sea menor, se suscribirá el respectivo Convenio Específico por el monto resultante.

Que, en este sentido, "La Secretaría" concretará la asistencia económica requerida para este emprendimiento, con el propósito de dotar de los medios necesarios para la ejecución de las obras.

Que, en lo que atañe a los aspectos regulatorios de las obras previstas, "La Provincia" suministrará a los Organismos de regulación y control que correspondan, toda la información y/o documentación que resulte necesaria para la aprobación de los proyectos vinculados a las mismas, con carácter previo a la ejecución.

Que, en razón de lo expuesto, "Las Partes" deciden celebrar el presente "Convenio Marco", sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Cláusula Primera: Las Partes reconocen el interés común sobre un objetivo específico que consiste en la realización de la obra denominada "Construcción de Centros Distribuidos Sanagasta - La Rioja", en adelante "La Obra", que incluye la totalidad de las obras descriptas en el Anexo que forma parte integrante del presente "Convenio Marco"

Cláusula Segunda: Se establece que el presupuesto estimado de "La Obra" es de Pesos Ciento Setenta y Ocho Millones Quinientos Cincuenta Mil Sesenta y Seis con Noventa y Cuatro Centavos (\$ 178.550.066,94), impuestos incluidos.

Cláusula Tercera: En el caso que, para el cumplimiento de lo convenido, "La Provincia" realizara un llamado a licitación para la ejecución de "La Obra"; "Las Partes" suscribirán un Convenio Específico por el monto adjudicado y cronograma de desembolsos para la ejecución de la obra.

Cláusula Cuarta: "La Secretaría" se compromete, en función de las disponibilidades presupuestarias y financieras pertinentes y de los plazos y cronogramas que se establezcan para ejecutar "La Obra", a aportar en carácter no reintegrable al "La Provincia", la suma de hasta el importe de Pesos Ciento Setenta y Ocho Millones Quinientos Cincuenta Mil Sesenta y Seis con Noventa y Cuatro Centavos (\$ 178.550.066,94), impuestos incluidos.

Si a partir de los procedimientos que llevara adelante "La Provincia", surgiera que los montos necesarios fueran inferiores al establecido en la presente Cláusula, se tomará como base de cálculo para los desembolsos que correspondan a los montos resultantes de dichos procedimientos.

En función de los recursos existentes y según se detalle en el eventual Convenio Específico que se celebre a tal efecto, "La Secretaría" realizará las respectivas transferencias del monto previsto en la presente Cláusula a la cuenta bancaria informada por "La Provincia", contra rendición, en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 268 de fecha 11 de



mayo de 2007 del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y sus modificatorias, las cuales “La Provincia” declara conocer y aceptar.

Cláusula Quinta: “La Provincia” se compromete a aplicar los montos que se transfieran, exclusivamente, a la ejecución de “La Obra”. En caso contrario, deberá reintegrar la totalidad de los montos que no se hubieran destinado a tal fin.

Cláusula Sexta: “La Provincia” se compromete a aportar, por sí o por terceros, las sumas de dinero que resulten necesarias para finalizar “La Obra” descrita en la Cláusula Primera.

Cláusula Séptima: “La Provincia” dará cumplimiento a las obligaciones correspondientes a “La Obra” con los aportes mencionados en las cláusulas anteriores.

En caso que “La Secretaría” no transfiera oportunamente los fondos, de acuerdo a lo que se establezca en el cronograma de desembolsos, “La Provincia” continuará, en la medida de sus posibilidades, realizando los mismos para permitir una normal continuidad de las tareas, los que luego le serán restituidos por “La Secretaría”.

Cláusula Octava: “La Provincia”, suministrará a los Organismos de regulación y control que correspondan, toda la información y/o documentación que resulte necesaria para la aprobación técnica y regulatoria de los proyectos vinculados a “La Obra” descrita en la Cláusula Primera, comprometiéndose en forma exclusiva a gestionar las autorizaciones que correspondan.

Cláusula Novena: “La Provincia” es responsable de la planificación, ejecución y puesta en marcha de las tareas necesarias para concretar “La Obra” descrita en la Cláusula Primera.

Cláusula Décima: “La Secretaría” se reserva el derecho de realizar las auditorías y controles técnicos-contables que estime necesarios, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el “Convenio Marco”, a través de las áreas que estime corresponder. A tal efecto “La Provincia” deberá dar cumplimiento a lo requerido por “La Secretaría”.

Cláusula Décima Primera: Las cuestiones particulares que resulten complementarias a las condiciones generales previstas en el “Convenio Marco”, sus adecuaciones, o aquellos aspectos que requieran de desarrollos específicos o determinadas precisiones, se establecerán a través de Convenios Específicos o Addendas Complementarias, según corresponda, a suscribir por “Las Partes”, siempre y cuando sus términos no alteren la esencia substancial del “Convenio Marco”.

En la provincia de La Rioja, a los 18 días del mes de octubre de 2021, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Norman Darío Martínez
Secretaría de Energía

Ricardo Clemente Quintela
Gobernador de la Provincia de
La Rioja

ANEXO I

Etapa 1: Provisión total de materiales, herramientas y mano de obra para la ejecución de las obras civiles correspondientes a la construcción Centro Distribuidor 33/13,2 Kv -1x10 MVA “Sanagasta”.

Etapa 2: Provisión total de materiales, equipos, herramientas y mano de obra para la construcción de Líneas de Media Tensión en 13,2 Kv, que servirán como vínculo de

la instalación proyectada con la red actual que presta servicio el departamento Sanagasta.

Etapa 3: Provisión total de materiales, herramientas y mano de obra para la ejecución del montaje Electromecánico de playa de 33 Kv, Celdas de 13,2 Kv, Protecciones, Tableros, banco de baterías.

Etapa 4: Provisión de la totalidad de bienes y servicios necesarios para el suministro sobre el lugar de emplazamiento definitivo de un Transformador de Potencia relación 33/13,2 Kv, potencia 10 MVA, con RBC, excluida la construcción de la base y el conexionado eléctrico para el Centro Distribuidor “Sanagasta”

DECRETO N° 099

La Rioja, 04 de febrero de 2022

Visto: el Expediente Código A1 N°00488-7-21, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.454, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.454 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 02 de diciembre de 2021.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

LEY N° 10.455

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Ratifícase el Convenio de Acuerdo para la Ejecución de Obra Pública - Gasoducto Productivo de La Rioja, Etapa II Patquía - Chilecito, La Rioja de fecha 18 de octubre 2021 suscripto por el Sr. Secretario de Energía, Norman Darío Martínez y el Gobierno de la provincia de La Rioja representada por el señor Gobernador Dn. Ricardo Clemente Quintela.

Artículo 2°.- El Convenio forma parte de la presente como Anexo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136° Periodo Legislativo, a dos días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**María Florencia López - Presidenta - Cámara de
Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo**



ANEXO

Acuerdo para la Ejecución de Obra Pública - Gasoducto Productivo de La Rioja, Etapa II Patquía - Chilecito

Entre la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía, con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen 250, Piso 6°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en esta Acto por el señor Secretario de Energía, Norman Darío Martínez, en adelante la Secretaría, por una parte, y por la otra parte, la Provincia de La Rioja, con domicilio legal en calle 25 de Mayo y San Nicolás de Bari, ciudad de La Rioja, representada en este Acto por el señor Gobernador, Ricardo Clemente Quintela, en adelante la Provincia, ambas denominadas en forma conjunta las Partes, acuerdan celebrar el presente Acuerdo para la Ejecución de Obra Pública - Gasoducto Productivo de La Rioja, Etapa II Patquía - Chilecito en virtud de las consideraciones que se exponen a continuación:

Consideraciones Preliminares

Que la energía es esencial para el desarrollo económico y social del país y por lo tanto es necesario generar una política conjunta entre el Estado Nacional y las Provincias y los Municipios que componen el territorio nacional, orientada al bien común, que permita lograr el abastecimiento seguro de energía a todos los habitantes de la Nación.

Que la producción de energía es un poderoso impulsor de las economías regionales y se debe tener en cuenta, dentro de la planificación estratégica, el impacto positivo que detenta esta última sobre la generación de empleo, el valor agregado en la transformación de las energías primarias y las obras de infraestructura relacionadas.

Que en lo que respecta a la producción de hidrocarburos, el Estado Nacional ha creado diversos programas para impulsar su desarrollo y crecimiento mediante convenios de asistencia financiera con las distintas provincias y municipios que integran el ámbito federal de nuestro país.

Que estos programas han tenido como objetivo primordial aumentar el servicio de gas natural resolviendo sus limitaciones dentro los sistemas de transporte y distribución, apuntando normalizar los mercados y mejorando la operación del sector con el fin de superar la crisis energética actual.

Que entre los objetivos de los mencionados programas se contempló el impulso de la inversión productiva, la protección del medio ambiente, el acceso universal a la energía, la mejora en la calidad del servicio que se brinda a los usuarios y la educación para un uso responsable de la energía.

Que es un objetivo común de las Partes dar continuidad a las inversiones en infraestructura gasífera dentro de la Provincia que permitan afianzar el desarrollo integral dentro de su territorio, combinando crecimiento económico con equidad social y equilibrio territorial, para lo cual se busca incrementar y ampliar la producción económica, generar condiciones para la creación de empleo, y promover la mejora en la calidad de vida de la población, reivindicando a los municipios que la integran como forjadores del modelo federal en la conformación del Estado Argentino.

Que para ello resulta necesario articular esfuerzos en el marco de una estrategia de acción conjunta entre los Organismos Públicos Nacionales, Provinciales, Municipales y el sector privado involucrado.

Que las Partes han considerado la necesidad de mejorar la provisión del servicio de gas natural a la Provincia,

a través de la obra de Infraestructura denominada "Gasoducto Productivo de La Rioja, Etapa II Patquía-Chilecito"

Que la ejecución de este proyecto comprende una extensión de obra de ciento treinta (130) kilómetros aproximadamente, dando finalización a la Obra del "Gasoducto Productivo" dentro de la Provincia, incrementando la infraestructura energética de la región.

Que la Obra permitirá la inclusión social de sectores menos favorecidos en cuanto a la oferta de gas natural, estimando unas dieciocho mil (18.000) nuevas conexiones que se sumarán a las doce mil (12.000) conexiones existentes, abasteciendo de energía a los polos industriales de desarrollo regional, beneficiando a industrias agrícolas, alimenticias, curtiembres, textiles papeleras de la zona, fomentando a su vez la radicación de nuevas empresas.

Que los beneficiarios directos de la concreción del proyecto de Obra se estiman en setenta y dos mil (72.000) habitantes de manera directa, y de veinte mil (20.000) de manera indirecta.

Que en razón de lo expuesto, las Partes deciden celebrar el presente Acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: Las Partes se comprometen a llevar a cabo todas las acciones necesarias para evaluar la concreción del proyecto de Obra denominado Gasoducto Productivo de La Rioja, Etapa II Patquía - Chilecito a desarrollar dentro de la Provincia de La Rioja.

Cláusula Segunda: La Provincia suministrará a la Secretaría toda la información y documentación que resulte necesaria para la evaluación del proyecto, que permita acordar entre las Partes la asistencia financiera necesaria para la ejecución de la Obra descrita en la Cláusula Primera.

En la ciudad de La Rioja, a los 18 días del mes de octubre del año 2021 se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Norman Darío Martínez
Secretaría de Energía

Ricardo Clemente Quintela
Gobernador de la Provincia de La Rioja

DECRETO N° 100

La Rioja, 04 de febrero de 2022

Visto: el Expediente Código A1 N° 00489-8/21 mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.455, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promulgase la Ley N° 10.455 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 02 de diciembre de 2021.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

**LEY N° 10.456****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****LEY:**

Artículo 1º.- Ratifícase el Convenio Específico para la ejecución de la Obra Construcción de Centros Distribuidos Sanagasta - La Rioja de fecha 18 de octubre 2021, suscripto por el Sr. Secretario de Energía, Norman Darío Martínez y el gobierno de la provincia de La Rioja representada por el señor Gobernador Dn. Ricardo Clemente Quintela.

Artículo 2º.- El Convenio forma parte de la presente como Anexo.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136º Periodo Legislativo, a dos días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

María Florencia López – Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

ANEXO**Convenio Específico para la Ejecución de la Obra
Construcción de Centros Distribuidos Sanagasta - La
Rioja**

Entre la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía, por una parte, con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250 Piso 6º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este Acto por el señor Norman Darío Martínez, en su carácter de Secretario de Energía, en adelante, “La Secretaría”, y, por otra parte, la provincia de La Rioja, con domicilio legal en la calle 25 de Mayo y San Nicolás de Bari, ciudad de La Rioja, representada en este Acto por el Señor Gobernador Ricardo Clemente Quintela en adelante, “La Provincia” y conjuntamente “La Secretaría” y “La Provincia” denominadas en adelante como “Las Partes”, acuerdan celebrar el presente “Convenio Específico para la Ejecución de la Obra Construcción de Centros Distribuidos Sanagasta - La Rioja”, en adelante “Convenio Específico”.

Consideraciones Preliminares;

Que con fecha 18 de octubre de 2021 se suscribió un “Convenio Marco para la Ejecución de la Obra Construcción de Centros Distribuidos Sanagasta - La Rioja”, en adelante “Convenio Marco”, entre “La Secretaría” y “La Provincia”, en el que “Las Partes” reconocieron el interés común sobre la realización de la obra denominada “Construcción de Centros Distribuidos Sanagasta -La Rioja”, en adelante “La Obra”.

Que en el “Convenio Marco” se acordó que “La Secretaría” asistirá económicamente a “La Provincia” por un monto máximo de Pesos Ciento Setenta y Ocho Millones Quinientos Cincuenta Mil Sesenta y Seis con Noventa y Cuatro Centavos (\$ 178.550.066,94), impuestos incluidos.

Que “La Provincia” es responsable de la planificación, ejecución y puesta en marcha de las tareas necesarias para concretar “La Obra”.

Que en la Cláusula Tercera del “Convenio Marco” se previó la suscripción del presente “Convenio Específico” que tiene por objeto la construcción de “La Obra”.

Que al momento de suscribirse el “Convenio Marco”, “La Provincia” informó que el presupuesto estimado de “La Obra” ascendía a la suma Pesos Ciento Setenta y Ocho Millones Quinientos Cincuenta Mil Sesenta y Seis con Noventa y Cuatro Centavos (\$ 178.550.066,94), impuestos incluidos.

En consecuencia, “Las Partes” acuerdan celebrar el presente “Convenio Específico”, sujeto a las siguientes Cláusulas y Condiciones:

Cláusula Primera: A los efectos de contribuir a la ejecución de la obra denominada “Construcción de Centros Distribuidos Sanagasta - La Rioja”, en adelante “La Obra”, “La Secretaría” se compromete, sujeto al cronograma de desembolsos que como Anexo forma parte integrante del presente “Convenio Específico” y a la disponibilidad de crédito presupuestario suficiente al efecto, a aportar en carácter no reintegrable a “La Provincia”, la suma de hasta Pesos Ciento Setenta y Ocho Millones Quinientos Cincuenta Mil Sesenta y Seis con Noventa y Cuatro Centavos (\$ 178.550.066,94), impuestos incluidos, teniendo el mismo carácter de precio tope. Entiéndase por “precio tope” el precio máximo de obra a financiar por “La Secretaría”.

En función de los recursos existentes, la “Secretaría” efectuará la transferencia del monto previsto en la Cláusula presente a la cuenta bancaria informada bajo el número N° [10-100600/6 CTA CTE Banco Rioja SAU - Suc. Casa Central - CBU 3090000201001010060069](#) CUIT: [30-67185353-5](#), según el cronograma Anexo y contra rendición del mismo.

En caso que de los Procedimientos correspondientes que lleve adelante “La Provincia” surja que los montos necesarios fueran inferiores al establecido en la presente Cláusula, se tomará como base de cálculo para los desembolsos que correspondan a los montos resultantes de dichos procedimientos.

Cláusula Segunda: “La Provincia” se compromete a gestionar y/o efectuar el aporte por sí o por terceros, de las sumas adicionales que sean necesarias para concretar la ejecución de la obra en caso que así fuese necesario.

Cláusula Tercera: El plazo estipulado para la realización de “La Obra”, es de quince (15) meses a partir de la fecha de firma del Acta de Inicio de Obra.

Cláusula Cuarta: “La Provincia” manifiesta expresamente que no existen impedimentos de orden técnico, legal, administrativo o de cualquier otro tipo, que obstaculicen el normal inicio de “La Obra”.

Cláusula Quinta: “La Provincia” manifiesta que “La Obra”, se ejecutará en un todo de acuerdo a la normativa de ejecución vigente en el ámbito provincial y exigencias formuladas en el Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes, en adelante el “Reglamento”, aprobado por Resolución N° 268, de fecha de fecha 11 de mayo de 2007, sus complementarias y modificatorias, que como Anexo II forma parte integrante del presente “Convenio Específico”.

Cláusula Sexta: “La Provincia” deberá presentar a “La Secretaría”, toda la documentación respaldatoria de la contratación y acreditar que se realizaron de conformidad con la legislación local pertinente, respetando los principios de libre competencia, igualdad, transparencia, economía, eficacia y eficiencia.

Cláusula Séptima: En función de los recursos existentes, “La Secretaría” efectuará los desembolsos contra la presentación de la correspondiente solicitud de pago, en adelante la “Solicitud de Pago”.



Cláusula Octava: Con la “Solicitud de Pago” correspondiente al desembolso, se deberá presentar la rendición de cuentas, correspondiente a la aplicación de la “Solicitud de Pago” anterior, en un todo de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Quinta y conforme lo establecido el Anexo II.

Cláusula Novena: “La Provincia” deberá presentar los Certificados de avance de obra, en adelante los “Certificados” a “La Secretaría” en forma mensual, con la debida aprobación por parte de la autoridad encargada de certificar los avances en la ejecución de “La Obra”.

Cláusula Décima: Serán por cuenta y cargo de “La Provincia” los actos administrativos y gestiones judiciales o extrajudiciales que fueran menester para concretar eventuales expropiaciones, construir servidumbres u obtener permiso de paso, así como el pago de las indemnizaciones correspondientes y los costos que generen tales actividades, como así verificar el cumplimiento por parte de la “Contratista”, de toda normativa aplicable a la Seguridad e Higiene en el trabajo.

Cláusula Décima Primera: Dentro de los treinta (30) días de finalizada la obra, “La Provincia” deberá presentar una rendición de cuentas en carácter de informe final, deberá acompañar con el último “Certificado”, el Acta de Recepción Provisional de la Obra, en adelante el “Acta Provisional”, acreditando que “La Obra” se encuentra ejecutada al Cien por Ciento (100%), comprometiéndose a reintegrar el monto total de los fondos recibidos que no hayan sido aplicados a los fines establecidos en el presente “Convenio Específico”. Transcurrido dicho plazo, en caso de no haberse efectuado la rendición respectiva, la misma se considerará incumplida.

Cláusula Décima Segunda: “La Secretaría” se reserva el derecho de realizar las auditorías técnicas, controles contables y financieros que considere convenientes, con el objeto de verificar el correcto cumplimiento de “La Obra”, sin perjuicio de las tareas inherentes a cargo de “La Provincia” comprometiéndose ésta, a garantizar el ejercicio de las mismas, las que no requerirán autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad por parte de aquella, no pudiendo obstaculizarlas, ni negarse a facilitar la documentación o información que sea requerida.

Cláusula Décima Tercera: “La Provincia” se compromete a cumplir con la obligación de preservar por el término de diez (10) años como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble y que cumplan con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados.

Cláusula Décima Cuarta: “La Provincia” deberá cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos órganos de control, la totalidad de la documentación respaldatoria.

Cláusula Décima Quinta: En la medida en que se incumpla con la obligación de rendir cuentas, los fondos serán devueltos por parte de “La Provincia” a la “La Secretaría”.

Cláusula Décima Sexta: “La Provincia” abonará con recursos propios los reclamos de pago de cualquier naturaleza que efectúen los eventuales “Contratistas”. “La Secretaría” afrontará solo el financiamiento en los términos establecidos en la Cláusula Primera, sin que ello implique asumir el

carácter de Comitente, ni subrogarse en los derechos y obligaciones de “La Provincia” en los contratos que suscriba.

Cláusula Décima Séptima: Toda modificación relativa a “La Obra”, o requerimiento de financiamiento adicional, deberán ser previamente aprobados por la “La Secretaría” como condición para su implementación.

Cláusula Décima Octava: Las cuestiones particulares que resulten complementarias a las condiciones generales previstas en el presente “Convenio Específico”, sus adecuaciones o aquellos aspectos que requieran de desarrollos específicos o determinadas precisiones del presente se establecerán a través de Addendas a suscribir por “Las Partes” siempre que sus términos no alteren la esencia sustancial del presente.

Cláusula Décima Novena: Para los efectos legales y/o controversias que pudieren suscitarse, “Las Partes” se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Cláusula Vigésima: A todos los efectos legales y convencionales, “Las Partes” fijan como domicilios especiales a los efectos del presente “Convenio Específico”, los domicilios legales indicados ut supra.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días 18 del mes de octubre de 2021, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Norman Darío Martínez
Secretaría de Energía

Ricardo Clemente Quintela
Gobernador de la Provincia de La Rioja

ANEXO I

Cronogramas de Pagos

ANEXO I	
CRONOGRAMAS DE PAGOS	
Nº	IMPORTE
1	\$ 53.565.020,08
2	\$ 2.165.230,02
3	\$ 6.910.427,31
4	\$ 10.442.941,49
5	\$ 16.822.261,94
6	\$ 15.739.646,94
7	\$ 16.161.086,97
8	\$ 13.057.333,44
9	\$ 12.919.944,72
10	\$ 9.159.613,68
11	\$ 8.174.747,43
12	\$ 5.685.826,13
13	\$ 4.220.793,21
14	\$ 2.716.738,17
15	\$ 808.455,41
TOTAL	\$ 178.550.066,94

ANEXO II

Anexo II - Reglamento 268

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

RESOLUCIÓN [268/2007](#)

Apruébese el Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes.

Bs. As., 11/5/2007

Visto el Decreto N° 225 de fecha 13 de marzo de 2007, y

**Considerando:**

Que por medio del Decreto mencionado en el Visto se dispuso que cada jurisdicción o entidad dependiente del Poder Ejecutivo Nacional, cuyos presupuestos incluyan créditos en los Incisos 5 Transferencias -Transferencias a Gobiernos Provinciales y/o Municipales y 6- Activos Financieros, destinados a la atención de programas o acciones de carácter social, que se ejecuten en el marco de convenios bilaterales que prevean la obligación de rendir cuentas, a suscribirse con las Provincias y/o Municipios, dictará un reglamento que regule la rendición de los fondos presupuestarios transferidos, al que deberán ajustarse dichos acuerdos.

Que asimismo, a fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión y dar cumplimiento a las demandas de los organismos de contralor, resulta necesario mejorar el ámbito de control, dotándolo de procesos y sistemas acordes con la dinámica actual de la Jurisdicción.

Que en tal sentido, independientemente de la limitación a los procesos o acciones de carácter social a los que se refiere dicha norma, es voluntad del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios aplicar normas de contralor a la totalidad de los Programas que operan en la órbita del mismo, que cuenten con crédito presupuestario en los incisos 5- Transferencias y 6- Activos Financieros, que se ejecuten en virtud de convenios y/o acuerdos con Provincias, Municipios y/u otros Entes y respecto de los fondos fiduciarios actuantes en el ámbito de este Ministerio.

Que a efectos de optimizar el seguimiento en la ejecución de los créditos presupuestarios mencionados, corresponde respecto de los convenios bilaterales, implementar procedimientos que contemplen la obligación de rendir cuentas de los fondos que se remitan desde esta Jurisdicción.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión, resulta primordial continuar desarrollando las acciones administrativas que permitan el seguimiento de las transferencias y/o inversiones en activos financieros que se ejecuten.

Que para alcanzar dichos objetivos se ha diseñado un Reglamento General para la gestión y control de los fondos que se transfieran en virtud de convenios bilaterales.

Que resulta necesario elaborar un informe de situación que permita establecer el detalle de las cuentas a rendir que a la fecha del mencionado Decreto se encuentran pendientes, con el fin de regularizar las mismas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Producción, ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del citado Decreto N° 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado de la presente medida están conferidas por lo dispuesto en la Ley de Ministerios N° 22.520 -(texto ordenado por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y Decreto N° 225 de fecha 13 de marzo de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL,
INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Apruébase el Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes, el que como Anexo forma parte integrante del presente, y será de aplicación para aquellos Programas y Entidades que operan en la órbita del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y cuenten en sus presupuestos con créditos en los incisos 5 -Transferencias y 6 -Activos Financieros, que se ejecuten en virtud de convenios y/o acuerdos con Provincias, Municipios y/u otros Entes, en adelante denominados "Contrapartes" y para los fondos fiduciarios en los términos que se establecen en el Artículo 7° de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Déjase establecido que las Unidades Ejecutoras de Programas y Entidades comprendidas en las disposiciones del artículo precedente, deberán elaborar en un plazo de 90 (noventa) días corridos, contados a partir de la puesta en vigencia de la presente Resolución, los reglamentos particulares que consideren necesarios en el marco de cada plan que se ejecute en su órbita, tomando como modelo el instructivo, que como Anexo, forma parte integrante del presente artículo.

Artículo 3°.- Las Unidades Ejecutoras de Programas que cuenten con financiamiento internacional, respecto de los mecanismos de ejecución, seguimiento y control acordados con Organismos Financieros Internacionales, deberán observar las disposiciones de la presente Resolución, en tanto no contraríen las obligaciones contractuales acordadas con dichos organismos, debiendo asimismo informar a la Dirección de Presupuesto de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión, el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en que incurran las Provincias, Municipios y/u Otros Entes que tengan suscriptos o suscriban convenios.

Artículo 4°.- Instrúyase a las Secretarías que integran la Jurisdicción, para que en un plazo de 30 (treinta) días corridos, contados a partir de la puesta en vigencia de la presente Resolución, procedan a elevar a la Dirección de Presupuesto de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión un estado de situación respecto de las Contrapartes que no hayan cumplido con el procedimiento de rendición de cuentas exigible a la fecha del dictado de la misma, de acuerdo con lo estipulado en planilla que como Anexo forma parte integrante del presente artículo.

Artículo 5°.- Apruébase el Modelo de Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago a firmar con las Provincias, Municipios y/u otros Entes en el caso que existan a la fecha del dictado de la presente Resolución, rendiciones de cuentas pendientes de regularización, el que como Anexo forma parte integrante del presente artículo.

Artículo 6°.- Apruébase el Modelo de Convenio Complementario que deberá Suscribirse entre la, autoridad competente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y cada Provincia, Municipio y/u otro Ente, en los casos en que se encuentren vigentes o en ejecución convenio/s y/o acuerdo/s signados entre dichas partes, el que como Anexo forma parte integrante del presente artículo.

Artículo 7°.- Invítase a los Fondos Fiduciarios que operan en la órbita de este Ministerio a crear, en caso de no contar con ellos, sus manuales de Normas y Procedimientos, en concordancia con lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La implementación, desarrollo y administración de la presente medida no demandará gasto presupuestario alguno dentro del ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. No obstante ello, en el caso de realizar adecuaciones necesarias



para el cumplimiento de los objetivos de la presente, los gastos que ello demande serán afectados a los créditos asignados al Servicio Administrativo Financiero que corresponda dentro de la Jurisdicción.

Artículo 9°.- Facúltase a la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión, a efectos de disponer todo lo necesario para la eficiente implementación de las acciones descriptas precedentemente.

Artículo 10°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 11°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Julio M. De Vido

Anexo al Artículo 1°

(Anexo sustituido por Artículo 1° de la Resolución N° [267/2008](#) del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios B.O. 15/4/2008. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación)

Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes

Artículo Primero: El presente Reglamento deberá ser observado por la totalidad de dependencias centralizadas y descentralizadas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios que ejecuten créditos en las condiciones establecidas en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo Segundo: Los responsables de las Unidades Ejecutoras de Programas están obligados a hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo Tercero: En oportunidad de proceder a firmar o impulsar la firma de un convenio y/o acuerdo con Gobiernos Provinciales, Municipales y/u otros Entes, que establezca la transferencia de fondos imputables presupuestariamente a los Incisos 5 -Transferencias o 6 - Activos Financieros o se financien con Fondos Fiduciarios, deberá preverse, el procedimiento que deberá observarse en cada caso para que la Contraparte proceda oportunamente a efectuar la rendición de cuentas, la que tendrá por objeto demostrar el uso que se ha dado a los fondos recibidos de la Nación, el que deberá coincidir con los fines determinados en el convenio o acuerdo firmado. Dicha previsión deberá indicar particularmente:

a) La individualización del organismo receptor de los fondos.

b) La individualización de la cuenta bancaria receptora de los fondos, la cual deberá cumplir con las siguientes consideraciones.

1) Entes Provinciales, que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Provincial, deberán abrir una cuenta escritural por cada Acuerdo y/o Convenio, a los efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de dicho instrumento.

2) Entes Provinciales que no tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Provincial y Municipios que integran el Gran Buenos Aires¹, de la provincia de Buenos Aires, deberán abrir una cuenta corriente bancaria, en una de las Entidades financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Unica del Tesoro Nacional, por cada Secretaría, Subsecretaría, o Entidad dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

¹ Entiéndase comprendidos entre los Municipios que integran el Gran Buenos Aires, a los definidos por el INDEC, los que forman parte de los siguientes Partidos: Lomas de Zamora, Quilmes, Lanús, General San Martín, Tres de Febrero, Avellaneda, Morón, San Isidro, Malvinas Argentinas, Vicente López, San Miguel, José C. Paz, Hurlingham, Ituzaingó, La Matanza, Almirante Brown, Merlo, Moreno, Florencio Varela, Tigre, Berazategui, Esteban Echeverría, San Fernando y Ezeiza.

Asimismo deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada acuerdo y/o convenio.

Se aclara que podrá obviarse la apertura de una cuenta bancaria específica, en los casos en que se prevea, que el envío de fondos no se efectúe en forma parcializada y su cumplimiento no sea de tracto sucesivo. Asimismo, para el caso precedente, la incorporación en la Tabla de Beneficiarios del Sistema de Información Financiera "SIDIF" de nuevas cuentas bancarias receptoras de fondos se deberá iniciar a través de la unidad ejecutora de programa que corresponda, de acuerdo a los procedimientos y normativa vigente.

3) Otros Entes ajenos al Sector Público Nacional y Municipios no incluidos en el punto 2) citado precedentemente, deberán utilizar una cuenta corriente bancaria que tengan habilitada en una de las instituciones financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Unica del Tesoro Nacional y que estén dadas de alta en la Tabla de Beneficiarios del "SIDIF". Asimismo deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada acuerdo y/o convenio.

c) El monto total de la transferencia que deberá rendirse;

d) El concepto de los gastos que se atenderán con cargo a dicha transferencia

e) El plazo de obra estipulado;

f) La fijación de un plazo razonable a fin de cumplir con la obligación de rendir cuenta de los fondos transferidos;

g) La especificación de que: "en caso de incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al Estado Nacional".

h) En caso de corresponder, los datos de quienes son responsables directos de la administración, el mantenimiento, la custodia y/o de los beneficiarios de las obras e inversiones que se realicen producto de la utilización de los recursos públicos, debiendo especificarse, los derechos y obligaciones que deban ejercer en cada caso.

i) El mecanismo de elaboración del informe final que deberá presentar la Contraparte interviniente.

j) La metodología de rendición de cuentas que deberá reunir como mínimo la siguiente documentación:

1) Nota de remisión de la documentación rubricada por la máxima autoridad competente.

2) La relación de comprobantes que respalda la rendición de cuentas, indicando mínimamente: número de factura, recibo y/o certificado de obra debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque e importe.

k) El compromiso de cumplir con la obligación de preservar por el término de diez (10) años, como respaldo



documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble, debiendo cumplir los mismos con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que respalden la aplicación de los fondos remesados.

l) El compromiso de la Contraparte de cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Órganos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria, incluyendo los extractos de la cuenta bancaria en los cuales se encuentren reflejados los movimientos de los fondos utilizados para la ejecución de las acciones previstas, cuando éstos así lo requieran.

m) En caso de haberse convenido el financiamiento de adicionales, eventuales y/o ajustes a los montos presupuestados o establecidos en el costo de la obra a financiar, corresponderá que se especifique la metodología de cálculo y las condiciones y/o supuestos que deben cumplirse para acceder a su reconocimiento.

n) En caso de corresponder, la expresa mención de los distintos organismos técnicos o dependencias nacionales que deban intervenir en razón de sus competencias, especificando las acciones que deban ejercer como condición previa o posterior a la transferencia de los fondos.

o) La especificación de una cláusula de interrupción o suspensión automática de la transferencia de fondos en la medida que se incumpla con la obligación de rendir cuentas.

p) La individualización de la cuenta bancaria en la que se deberá efectuar el depósito para el reintegro de los fondos transferidos oportunamente, en los casos que la Contraparte decida restituirlos a la Nación.

Artículo Cuarto: Cada Secretaría podrá dictar las normas reglamentarias internas que considere necesarias a fin de poner en práctica el presente Reglamento.

Artículo Quinto: Con relación a cada convenio y/o acuerdo cualquiera fuere su modalidad de ejecución, donde se incumpla el proceso de rendición de cuentas dentro de los treinta (30) días de vencidos los plazos previstos de rendición, corresponderá que:

a) Se proceda del siguiente modo:

1) La Unidad Ejecutora del Programa procederá a informar dicha situación a la Secretaría de la cual depende;

2) Las Secretarías que integran la jurisdicción de este Ministerio, a través del área que cada una designe, deberán remitir con la periodicidad establecida en el Inciso a) del Artículo 8° del presente Reglamento, la información recibida de las Unidades Ejecutoras de Programas a su cargo, a la Dirección de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión;

3) En base a la información suministrada por las Secretarías, la Dirección de Presupuesto de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión deberá elaborar un informe en el que se detalle la situación de cada una de las Contrapartes intervinientes, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción.

4) La Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión a través de la Dirección de Presupuesto deberá comunicar a la Sindicatura General de la Nación (SIGEN), previa intervención de la Unidad de Auditoría Interna, la existencia de tal situación y sus antecedentes, a los efectos previstos en el Decreto N° 225/07. En el caso que el incumplimiento recaiga sobre una Provincia o Municipio, la citada Subsecretaría procederá a informar a la Subsecretaría de

Relaciones con Provincias dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción.

b) Independientemente del procedimiento explicitado en el inciso a) del presente artículo, cuando no se cumpla con la obligación de rendir cuentas dentro de los treinta (30) días de vencidos los plazos previstos para realizar la misma, corresponderá que:

1) La Unidad Ejecutora de Programa convoque a la Contraparte a través de un medio fehaciente, para que en el término de diez (10) días hábiles, suscriba el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago;

2) En caso que la Contraparte no se avenga a la suscripción del mismo la Unidad Ejecutora del Programa deberá intimarla fehacientemente a rendir cuentas y/o a reintegrar los fondos, en el plazo de treinta (30) días hábiles, de acuerdo al Modelo de Intimación el que como Anexo forma parte integrante del presente Reglamento General, contados a partir de notificada la Contraparte.

Por otra parte, cabe consignar que no será necesaria la firma del Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago; si previamente al vencimiento del plazo de la intimación cursada, la Contraparte efectúe el reembolso de la totalidad de los fondos transferidos oportunamente y no rendidos, al Estado Nacional

El reintegro deberá realizarse en la cuenta establecida en el Acuerdo y/o Convenio o la que el Estado Nacional indique y deberá ser anterior al plazo de vencimiento de la intimación cursada.

3) Vencido el plazo otorgado en la intimación cursada sin que la Contraparte haya firmado el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, o bien habiéndolo firmado no haya cumplido con la rendición de cuentas requerida o el reintegro de los fondos; en el plazo indicado en el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, se considerará verificado el incumplimiento.

Artículo Sexto: En caso de verificarse el incumplimiento, la máxima autoridad del Ministerio y/o de la Secretaría de la cual depende la Unidad Ejecutora actuante, cuando lo estime procedente, deberá:

a) Interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en la medida en que se constate:

1) incumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones de cuenta acordadas en convenios suscriptos

2) objeciones formuladas por la Sindicatura General de la Nación o impedimentos para el control de la asignación de los recursos transferidos;

3) la utilización de los fondos transferidos en destinos distintos al comprometido, cualquiera fuera la causa que lo origine;

b) Interrumpir la suscripción de nuevos convenios;

c) Adoptar las acciones que jurídicamente correspondan, solicitando en los términos del Decreto N° 411/80 (t.o. por Decreto N° 1265 de fecha 06 de agosto de 1987) a la Subsecretaría Legal del Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios que proceda a iniciar las acciones judiciales a través del Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio.

Artículo Séptimo: Las Unidades Ejecutoras de Programa que a la fecha mantengan vigentes convenios y/o acuerdos suscriptos que reúnan las características establecidas en el Artículo 1° de la Resolución N° 268/07 y en los mismos no se encuentre contemplada la obligación de efectuar la correspondiente rendición de cuentas por parte de la Contraparte, en función de las disposiciones del Reglamento aprobado por la mencionada Resolución, deberán proceder a



impulsar la suscripción por parte de la autoridad competente, de un Convenio Complementario en los términos del modelo aprobado por el Artículo 6° de la misma.

Artículo Octavo: Informes periódicos:

a) Las Secretarías deberán presentar a la Dirección de Presupuesto de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión en forma trimestral, entre el 1° y el 10° día corrido posterior a la finalización de cada trimestre, un informe detallando los incumplimientos verificados, de acuerdo con el Artículo 5° del presente Reglamento.

Dicho informe deberá contener como mínimo:

1) Datos generales del incumplimiento, el que deberá indicar: la Unidad Ejecutora de Programa a cargo del convenio, el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración, objeto del convenio, la Resolución aprobatoria del Convenio y grado de avance en el cumplimiento de las metas fijadas en el mismo.

2) Montos Involucrados: monto total del acuerdo, monto total transferido, monto rendido, monto pendiente de rendición.

3) Estado del Incumplimiento: fecha en la que se verificó el incumplimiento del Convenio y/o Acuerdo, fecha y plazo de la convocatoria para firmar el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, fecha y plazo de la Intimación, fecha de inicio y estado de las acciones judiciales que se hubieren entablado.

b) Las Secretarías deberán presentar a la Dirección de Presupuesto en forma mensual, entre el 1° y el 5° día corrido posterior a la finalización de cada mes, un informe indicando el estado actual del incumplimiento, en el cual además de la información descripta en el Inciso a) se deberá consignar si la rendición ha sido regularizada, ya sea mediante el reembolso de los fondos, la presentación de la rendición o la compensación del acuerdo; o bien si se ha firmado el convenio de rendición de cuentas y/o pago o se haya producido cualquier otro cambio en el estado del incumplimiento.

c) En base a la información suministrada por las Secretarías, la Dirección de Presupuesto deberá elaborar un informe en el que se detalle la situación de las Contrapartes que no hayan cumplido con la obligación de rendir cuentas, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción y a la Sindicatura General de la Nación, previa intervención de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios.

Artículo Noveno: El presente Reglamento deberá incorporarse como Anexo de los convenios bilaterales que se suscriban con las Provincias, Municipios, y/u otros Entes.

Artículo Décimo: La Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión y la Subsecretaría Legal ambas dependientes del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, cada una en su materia, serán las encargadas de efectuar la interpretación y/o aclaraciones que correspondan, respecto del presente Reglamento.

Modelo de Intimación

Buenos Aires,

Señor Gobernador / Intendente / Otros:

No habiéndose recibido hasta la fecha la rendición de cuentas correspondiente en los términos de la Resolución del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 y sus

modificadorias, intimo a Usted para que en el plazo perentorio e improrrogable de treinta (30) días hábiles, proceda a efectuar la misma o a reintegrar al Estado Nacional la suma total de Pesos..... (\$.....) en concepto de fondos transferidos en virtud del Convenio (Marco/Específico/otros) suscrito en fecha, efectuando un depósito en la Cuenta Recaudación TGN N° 2510/46 de la Tesorería General de la Nación en el Banco Nación Argentina -Sucursal Plaza de Mayo o bien entregando un cheque certificado a la orden del Banco Nación Argentina, endosado con la leyenda "para ser depositado en la Cuenta N° 2510/ 46 Recaudación TGN".

Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se verifique el reintegro de los fondos transferidos y/o la regularización de tal situación, se procederá a iniciar las acciones judiciales pertinentes para hacer efectivo el cobro de dichas sumas. Asimismo, en caso que sea de aplicación el Decreto N° 225 de fecha 13 de marzo de 2007, se comunicará a la Sindicatura General de la Nación, órgano actuante en el ámbito de la Presidencia de la Nación, la existencia de tal situación, quien será la encargada de comunicarlo a los órganos de Control de la Jurisdicción Provincial o Municipal según corresponda.

Saludo a Usted atentamente.

Al Señor Gobernador/Intendente/Otros

D. (Nombre del Funcionario)

S / D

Anexo al Artículo 2°

(Anexo sustituido por Artículo 2° de la Resolución N° [267/2008](#) del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios B.O. 15/4/2008. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación)

Instructivo para la Elaboración del Reglamento Particular

Versión	01
Ámbito de aplicación	Programas y entidades que operan en la órbita del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y cuentan en sus presupuestos créditos en los Incisos 5 - Transferencias y 6 - Activos Financieros, que se ejecuten en virtud de convenios y/o acuerdos con provincias, municipios y/o otros entes y fondos fiduciarios que se ejecuten con la misma modalidad. Asimismo, quedan alcanzadas las Unidades no comprendidas en el párrafo anterior, que realicen transferencia de fondos de recursos públicos.
Vigencia (desde/hasta)	2 años, desde el día siguiente al de su publicación.
Responsable de la elaboración:	Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión. Programa de Mejora continua en la Gestión Plan de Reorganización de Estructuras, Normas y Procedimientos

TABLA DE CONTENIDOS

I. Marco Introductorio

1. Introducción



- 1.1. Objetivos del presente Instructivo
- 1.2. Alcance del presente Instructivo
- 1.3. Vigencia y revisión periódica del presente Instructivo
- 1.4. Responsabilidades
- 1.5. Referencias Normativas
- 1.6. Definiciones aplicables al presente Instructivo

II. Contenido y Estructura a Incluir en el Reglamento Particular

2. Contenidos del Reglamento Particular.
 - 2.1. Datos y referencias introductorias.
 - 2.2. Gestión Estratégica, políticas de la UEP y su relación con las políticas de la Jurisdicción.
 - 2.3. Planes operativos, objetivos, metas de la Unidad Ejecutora de Programa o áreas de ejecución.
 - 2.4. Modelos de Convenios.
 - 2.5. Imputación presupuestaria.
 - 2.6. Presentación, aprobación y ejecución de programas, planes o proyectos.
 - 2.7. Criterios de elegibilidad de programas, planes o proyectos por parte de la UEP o áreas de ejecución dependientes.
 - 2.8. Metodología para la evaluación de la calidad ambiental.
 - 2.9. Metodología para efectuar desembolso de fondos.
 - 2.10. Metodología de la rendición de cuentas.
 - 2.11. Seguimiento y control de programas, planes o proyectos.
 - 2.12. Otras pautas o lineamientos.
 - 2.13. Manual de Ejecución.

3. Estructura del Reglamento.

- Marco Introductorio

1. Introducción.
 - 1.1. Objetivos del presente Instructivo.
 - 1.1.1. Definir y establecer los lineamientos metodológicos para la elaboración del Reglamento Particular para la transferencia de recurso público en las que participen las Unidades Ejecutoras de Programas (en adelante UEP).
 - 1.1.2. Unificar criterios en la elaboración de los respectivos Reglamentos Particulares, los cuales permitirán:
 - 1.1.2.1. Definir las obligaciones de las partes en el proceso de transferencia de recursos públicos y su correspondiente rendición de cuentas.
 - 1.1.2.2. Brindar una mayor transparencia en el desarrollo tanto de las acciones como así también de la ejecución del presupuesto nacional.
 - 1.1.2.3. Proporcionar instrumentos que faciliten el control de la gestión, ya sea interno o externo.
 - 1.1.3. Propiciar una correcta administración y documentación de la información.
 - 1.2. Alcance del presente Instructivo.

El Instructivo es de aplicación para aquellos Programas y Entidades que operan en la órbita del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y que cuenten en sus presupuestos con créditos en los Incisos 5 - Transferencias y 6 - Activos Financieros, que se ejecuten en virtud de convenios y/o acuerdos con Provincias, Municipios y/u otros Entes y Fondos Fiduciarios que se ejecuten con la misma modalidad.

Asimismo, quedan alcanzadas las unidades no comprendidas en el párrafo anterior, que realicen transferencia de fondos de recursos públicos.

- 1.3. Vigencia y revisión periódica del presente Instructivo

La vigencia del presente Instructivo será de dos (2) años (renovables automáticamente en caso de silencio u omisión) contados a partir de la fecha establecida en el acto de aprobación. No obstante ello, antes de su vencimiento podrá ser modificado y/o derogado (total o parcialmente) por Autoridad Nacional competente.

Con el objeto de identificar posibles cambios en las prácticas administrativas, se deberá realizar una revisión periódica del instructivo, como mínimo, cada seis (6) meses. De no existir modificaciones, continuará vigente en los mismos términos y condiciones.

- 1.4. Responsabilidades

Las secretarías y subsecretarías que se encuentren alcanzadas por esta medida deberán dictar, conforme la naturaleza del caso, un Reglamento Particular por cada una de las áreas que lleven adelante la ejecución del programa, plan o proyecto de gestión en el marco de una Unidad Ejecutora de Programa, respetando los lineamientos y reglas establecidos tanto en el presente Instructivo, el Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, como así también en la normativa vigente, vinculada a la temática en Cuestión.

La elaboración de dicho Reglamento estará a cargo del Nexo Responsable de Gestión de cada una de las áreas alcanzadas por la presente medida, debiendo realizarse en el marco del Plan de Reorganización de Estructuras, Normas y Procedimientos, del Programa de Mejora Continua en la Gestión (en adelante PMCG); siendo el equipo de trabajos a cargo del desarrollo de dicho Plan, quien brindará apoyo y asistencia técnica a las áreas antes mencionadas.

Los reglamentos deberán ser aprobados mediante un acto administrativo de la autoridad máxima, a cargo de la UEP, debiendo intervenir en el proceso de aprobación el Responsable Funcional del PMCG, a fin de emitir un informe de factibilidad no vinculante.

- 1.5. Referencias Normativas

Para la elaboración del Reglamento Particular, se deber considerar la normativa vigente:

- 1.5.1. Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.
- 1.5.2. Decreto N° 892 de fecha 11 de diciembre de 1995.
- 1.5.3. Decreto N° 225, de fecha 13 de marzo de 2007.
- 1.5.4. Resolución Sindicatura General de la Nación N° 107 de fecha 10 de noviembre de 1998, por el cual se aprueba las "Nomas Generales de Control Interno".
- 1.5.5. Reglamento General aprobado por el Artículo 1° de la presente medida.
- 1.5.6. Normativa complementaria a la temática en cuestión.
- 1.6. Definiciones aplicables al presente Instructivo.
 - 1.6.1. Política: declaración realizada por la organización, de sus intenciones y principios con relación a un determinado tema que provee un marco para la acción y para establecer objetivos y metas respecto del mismo.
 - 1.6.2. Plan estratégico: conjunto intencional, orgánico y selectivo de operaciones, acciones y regulaciones que, por su impacto totalizante, es capaz de impulsar de manera eficiente y significativa, un cambio hacia la situación-objeto que pretende el planificador.



El proyecto estratégico se inicia generalmente sobre problemas actuales o potenciales de alto nivel para la población.

1.6.3. Planes operativos: proporcionan los detalles necesarios para el desarrollo de las operaciones de la organización en el corto plazo, están orientados a mostrar cómo se habrán de implementar los planes estratégicos. Tanto los planes estratégicos como los operativos están vinculados por las metas y los objetivos, diferenciándose sus horizontes de tiempo, independencia, complejidad e impacto.

1.6.4. Gestión: conjunto de actividades de planeamiento, previsión, organización, evaluación y control, destinados a alcanzar los propósitos de una organización.

1.6.5. Proceso: consiste en una serie de actividades desarrolladas en una secuencia lógica y predeterminada que se vinculan entre sí para transformar insumos en productos (bienes y servicios) valiosos para el beneficiario, usuario o cliente.

1.6.6. Procedimiento: secuencia ordenada de tareas y acciones que deben ejecutarse para la consecución de un proceso.

1.6.7. Acción: es la mínima unidad de medida en que puede dividirse una función. Un conjunto de acciones forma una función.

1.6.8. Actividad: conjunto de tareas y/ o acciones que permiten alcanzar el cumplimiento de un proceso o subproceso.

1.6.9. Metodología: conjunto de herramientas o técnicas a utilizar o utilizadas para concretar un determinado objetivo.

II-Contenido y Estructura a incluir en el Reglamento Particular

2. Contenidos del Reglamento Particular.

El reglamento deberá ser un documento que facilite, clasifique y clarifique las acciones vinculadas con la transferencia de recursos públicos a las provincias, municipios y/u otros entes.

Deberá permitir a los actores y partes convencionales, tener un acabado conocimiento de las reglas, procedimientos, responsabilidades y metodologías aplicables al programa que los vincula, así como también proporcionar, a los organismos de control, los instrumentos y documentos necesarios para evaluar y diagnosticar los resultados de la gestión.

A continuación se describen los requisitos y lineamientos que deberá contener el Reglamento Particular:

2.1. Datos y referencias introductorias.

El Reglamento Particular deberá contener una carátula, índice, propósito u objetivos, alcance, vigencia y revisión periódica, partes y responsabilidades, referencias normativas y/o doctrinarias, definiciones y/o glosario y todo otro dato o criterio relevante para cada caso en particular, que corresponda ser considerado en este acápite.

2.2. Gestión Estratégica, políticas de la UEP y su relación con las políticas de la Jurisdicción.

Describir las políticas generales y particulares la Unidad Ejecutora de Programa o áreas de ejecución y su relación con las políticas de la Jurisdicción. En caso de corresponder, hacer referencia al Plan Estratégico que posea la UEP (y adjuntar una copia al Reglamento Particular o referenciar su ubicación).

2.3. Planes operativos, objetivos, metas de la Unidad Ejecutora de Programa o áreas de ejecución.

Indicar los programas, planes operativos, proyectos y/o acciones asociados a las Unidades Ejecutoras de

Programas o áreas de ejecución, vinculando dicha información con sus políticas y/o planes estratégicos. Asimismo, identificar los objetivos, metas, responsables, correlación presupuestaria y aquella información que se considere relevante.

2.4. Modelos de Convenios.

El Reglamento Particular deberá contener los recaudos y lineamientos básicos aplicables a los distintos tipos de convenio.

Los convenios deberán incorporar el Reglamento General del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, el que formará parte integrante del mismo.

Se deberá referenciar en el Convenio, el Reglamento Particular y toda aquella norma que se encuentre vinculada, a fin de ser consultados por las partes en caso de ser necesario.

Definir y describir los distintos convenios posibles de ser aplicados en su ámbito, suscribir con las provincias, municipios, y/u otros entes, en los cuales se deba contemplar la transferencia de fondos y la consecuente rendición de cuentas.

2.5. Imputación, evaluación y control presupuestario.

Establecer la referencia presupuestaria vinculada con las transferencias de recursos públicos, consignando apertura programática, imputación del gasto, metas presupuestarias y toda aquella información relacionada con la materia.

Asimismo, se deberá especificar la metodología aplicable a la evaluación presupuestaria, de seguimiento y control correspondiente.

2.6. Presentación, aprobación y ejecución de programas, planes o proyectos.

Se deberán describir: a) elaboración y presentación de la solicitud; b) criterios de selección; c) modo de operación del proyecto; d) forma de ejecución; e) todo otro dato o criterio relevante para cada caso en particular, que corresponda ser considerado en este acápite.

2.7. Criterios de elegibilidad de programas, planes o proyectos por parte de la UEP o áreas de ejecución dependientes.

Se deberán establecer las pautas de elegibilidad para la selección de proyectos o requerimientos presentados, conforme al tipo de obra a realizar y atendiendo a criterios técnicos, económicos, financieros y socio-ambientales o aquellos que corresponda considerar.

2.8. Metodología para la evaluación de la calidad ambiental

En caso de corresponder, describir: a) definición de la categoría ambiental; b) la forma mediante la cual se realizará la evaluación ambiental dentro del ciclo del proceso; c) calidad ambiental para cada tipo de proyecto; d) todo otro dato o criterio relevante para cada caso en particular, que corresponda ser considerado en este acápite.

2.9. Metodología para efectuar el desembolso de los fondos

Se deberán describir: a) los requisitos previos al pedido de fondos; b) las condiciones previas establecidas para las provincias, municipios y/u otros entes; c) el ciclo de actividades a realizar en el periodo de desembolso (descripción de tareas y controles técnicos, administrativos y financieros); d) la forma de pago; e) el monitoreo y sistema de informes; f) la contabilidad; g) las supervisiones y auditorías previas; h) todo otro dato o criterio relevante para cada caso en particular, que corresponda ser considerado en este acápite.

2.10. Metodología de la rendición de cuentas.

Se deberá establecer: a) la forma y metodología aplicable a la rendición de cuentas; b) los responsables en las distintas áreas; c) los formularios o presentaciones particulares a completar, d) los controles específicos y monitoreo a llevarse a cabo en las diferentes etapas (técnico y



administrativo); e) todo otro dato o criterio relevante para cada caso en particular, que corresponda ser considerado en este acápite.

2.11. Seguimiento y control de programas, planes o proyectos.

Determinar y establecer: a) cumplimiento de los objetivos establecidos; b) mantenimiento de las estructuras de ejecución; c) cumplimiento en la asignación de los recursos; d) cumplimiento de las condiciones de traspaso de recursos; e) cumplimiento de las acciones financieras;) cumplimiento de las acciones de elegibilidad; g) cumplimiento de los procedimientos de licitación y contratación, en caso de corresponder, h) todo otro dato o criterio relevante para cada caso en particular, que corresponda ser considerado en este acápite.

2.12. Otras pautas o lineamientos.

En caso de corresponder, se deberán detallar las pautas y/o lineamientos básicos a los cuales deban atenerse las partes (de los mismos podrán derivar procedimientos), como ser: a) recursos financieros, b) gastos financiables, c) misiones y funciones de las Unidades Ejecutoras Provinciales, Municipales o de otros Entes, d) evaluación financiera de las provincias, Municipios u otros Entes, e) redeterminación de precios, etc.

2.13. Manual de Ejecución.

Cada una de las áreas alcanzadas por la presente medida deberá contar con el respectivo "Manual de Ejecución", el cual contendrá los procesos y procedimientos estratégicos, específico de la operatoria que ejecute, el cual se incluirá en el Reglamento Particular, formando parte integrante del mismo.

Los procesos y procedimientos incluidos en el Manual de Ejecución deberán encontrarse vigentes y actualizados, respetando la metodología para el análisis y documentación de procesos que utilice el Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios.

El mismo deberá contener como mínimo la visión macro y de alto nivel de los procesos de transferencias y los respectivos procedimientos, conforme los recaudos que a continuación se detallan:

2.13.1. Los procesos vigentes de transferencias de recursos públicos (visión macro y de alto nivel). En esta instancia se deberán identificar y definir los siguientes elementos del proceso: a) política a la que hace referencia el proceso b) macroprocesos, procesos, subprocesos; principales actividades (a nivel macro) c) requirente o solicitante; d) recursos (financieros, humanos, etc.), e) responsables; productos o servicios; g) destinatarios; h) estándares o metas e indicadores.

2.13.2. Procedimientos generales. Los procedimientos considerados estratégicos para la organización, deberán ser descriptos en forma detallada, especificando el conjunto de tareas y/o acciones a encarar para ejecutar los procesos. Los mismos abarcarán las áreas o sectores que intervendrán, la secuencia lógica y cronológica de las tareas, las características y requisitos que se deberán cumplir en cada momento, los niveles de productos y/o subproductos, responsabilidad de ejecución, información que debe generarse, medios a utilizar (recursos a transformar), sistemas informáticos a utilizar, puntos de control (especificar responsables del control, tareas a controlar, forma y metodología) y curso de acción según el resultado del mismo.

Los procedimientos deberán ser expresados textualmente, mediante un diagrama de movimiento o flujo de acción (cursograma).

A continuación se describen los procedimientos que deberán ser incluidos en el Manual de Ejecución, los cuales se desprenden de los requisitos mínimos establecidos en los puntos precedentes:

2.13.2.1. Procedimientos generales para la presentación, aprobación y ejecución de programas, planes o proyectos.

2.13.2.2. Procedimientos para el desembolso de fondos.

2.13.2.3. Procedimientos para el seguimiento y control de programas, planes o proyectos.

2.13.2.4. Procedimientos para la rendición de cuentas.

2.13.2.5. Otros procedimientos relevantes vinculados con la transferencia de recursos públicos y su rendición de cuentas.

Si por razones justificadas el área no estuviere en condiciones de incluir el Manual de Ejecución en el Reglamento Particular, podrá realizarse dicha incorporación en una segunda etapa, debiendo efectuarse un compromiso expreso en el Acto Administrativo que aprueba el referido reglamento, estipulando los plazos previstos y condiciones de inclusión.

3. Estructura del Reglamento.

El reglamento deberá respetar la siguiente estructura (forma):

3.1. Carátula del Reglamento. Se deberá consignar: a) logo o membrete; b) título del reglamento; c) ámbito de aplicación; d) versión: a partir de la versión inicial, las sucesivas modificaciones se consignan con un diferente subíndice; e) fecha de vigencia;) denominación del área elaboradora.

3.2. Índice, tabla de contenido o sumario.

3.3. Marco introductorio del Reglamento Particular.

3.3.1. Propósito u objetivos. Describir de manera sucinta el o los objetivos del Reglamento que constituyan la finalidad del mismo.

3.3.2. Alcance: Indicar las áreas involucradas tanto en la ejecución de los recursos transferidos como en el cumplimiento del Reglamento.

3.3.3. Vigencia y revisión: Indicar la vigencia del documento y la forma de efectuar las revisiones periódicas del mismo.

3.3.4. Responsables Responsabilidades: Indicar los responsables de cumplir con el Reglamento y las funciones u obligaciones que surjan como consecuencia.

3.3.5. Referencias: Incluir la identificación de los procesos, procedimientos o normativa relacionada. También pueden mencionarse los documentos teóricos y/o doctrinarios que sirvieron de base para la elaboración del Reglamento.

3.4. Cuerpo principal del Reglamento Particular.

Conforme se describe en el punto 2.2 a 2.12 del presente Instructivo, el Reglamento Particular deberá contemplar los siguientes contenidos:

3.4.1. Gestión estratégica, políticas de la UEP y su relación con las políticas de la Jurisdicción.

3.4.2. Planes operativos, objetivos, metas de la Unidad Ejecutora de Programa o áreas de ejecución.

3.4.3. Modelos de Convenios.

3.4.4. Imputación, evaluación y control presupuestario.

3.4.5. Presentación, aprobación y ejecución de programas, planes o proyectos.

3.4.6. Criterios de elegibilidad de programas, planes o proyectos por parte de la UEP o áreas de ejecución dependientes.

3.4.7. Metodología para la evaluación de la calidad ambiental.

3.4.8. Metodología para efectuar desembolso de fondos

3.4.9. Metodología de la rendición de cuentas.



3.4.10. Seguimiento y control de programas, planes o proyectos.

3.4.11. Otras pautas o lineamientos.

3.5. Anexos del Reglamento Particular.

3.5.1. Se deberán anexar al reglamento particular los procesos y procedimientos (Manuales de Ejecución) vinculados con la temática en Cuestión, conforme el punto 2.13.

3.5.2. Modelos de Convenios

3.5.3. Glosario.

3.5.4. Formularios, modelos de planillas y/o matrices a completar.

3.5.5. Planes estratégicos u operativos de referencia.

3.5.6. Documentación accesoria y/o complementaria que se estime necesaria.

Anexo al Artículo 4

Datos mínimos que deberán consignarse en el Estado de Situación de incumplimiento de Convenios con obligación de rendir cuenta en los términos de la presente Resolución:

Listado de Convenios pendientes a rendición, detallando:

a) El objeto de los mismos.
b) Su/s correspondiente/s Resolución/es aprobatoria/s.

c) Especificación del incumplimiento y su valoración.
d) Datos de la Unidad Ejecutora de Programa a cargo del seguimiento del cumplimiento del Convenio.

e) Estado de la correspondiente rendición (Adeudada, Con Reclamo de Reintegro Cursado).

f) Grado de avance en el cumplimiento de las metas fijadas en el Convenio.

g) La individualización del organismo receptor de los fondos y de los funcionarios responsables de la administración de los mismos en cada Convenio.

h) Copia simple del Convenio Marco, Especifico y/u otros que correspondan en la operatoria respectiva.

i) Cualquier otro dato, documento, circunstancia u observación que se considere relevante informar para contribuir al logro del cumplimiento y/o que permita hacer el seguimiento de la rendición de cuentas correspondiente.

Anexo al Artículo 5°

(Anexo sustituido por Artículo 5° de la Resolución N° 267/2008 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios B.O. 15/4/2008. Vigencia: a partir de día siguiente al de su publicación)

Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago

Visto, las disposiciones de la Resolución N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y sus modificaciones,

Considerando:

Que la Provincia/Municipio/Ente de... firmó un Convenio de fecha... con... la... Secretaría/Subsecretaría de... dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios por el cual dicha/o Provincia/Municipio/Ente se comprometió a ejecutar la Obra:... por un costo total de Pesos... (\$...).

Que por el citado Convenio, la Nación se comprometió a transferir la suma de Pesos... (\$...) con el objeto de contribuir al financiamiento de la obra descrita en el Considerando anterior.

Que en virtud de ello, con fecha... la Nación transfirió a la Cuenta... N°... del Banco... a nombre del beneficiario..., imputándose dicho gasto a la partida Presupuestaria... del Programa... a cargo de la...

Que por, la citada Resolución del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y sus modificaciones, se aplican normas de contralor a todas las transferencias de fondos que se ejecuten dentro de la jurisdicción, imputables a los Incisos 5 - Transferencias y 6 - Activos Financieros o se financien con fondos fiduciarios.

Que a la fecha, a efectos de cumplir con lo dispuesto por el Artículo 5° de la citada Resolución y sus modificaciones, la... informa que a la fecha no se ha recepcionado la correspondiente rendición de cuentas que demuestre fehacientemente el destino asignado a dichos fondos, el que debe coincidir con el compromiso asumido oportunamente por la/el citada/o Provincia/Municipio/Ente.

Que en consecuencia, corresponde proceder, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 5 de la citada Resolución y sus modificaciones, a suscribir el presente Convenio entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios representado en este Acto por el Sr. Secretario/Subsecretario y la/el Provincia/Municipio/Ente de... representada/o por el Sr. Gobernador/Intendente/Presidente, Don... de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: Establécese un plazo de... (...) días corridos contados a partir de la firma del presente Convenio para que la/el Provincia/Municipio/Ente de proceda a presentar ante la... una rendición de cuentas detallada y debidamente documentada, conforme al Reglamento General aprobado por la Resolución del Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 y sus modificaciones, que demuestre el efectivo uso de los fondos recibidos en virtud del Convenio citado en el primer Considerando, debiendo coincidir dicho uso con el destino asignado en el citado Convenio.

Cláusula Segunda: Vencido dicho plazo sin que se reciba la correspondiente rendición de cuentas, la/el Provincia/Municipio/Ente se compromete a efectuar el reintegro de los fondos, debiendo proceder a efectuar un depósito por la suma total de Pesos... (\$...) en la Cuenta Recaudación TGN N° 2510/46 de la Tesorería General de la Nación en el Banco Nación Argentina -Sucursal Plaza de Mayo-, o bien, podrá entregar un cheque certificado a la orden del Banco Nación Argentina, endosado con la leyenda "Para ser depositado en la Cuenta Recaudación TGN N° 2510/46".

Cláusula Tercera: Conforme lo establece la citada Resolución N° 268/07 y sus modificaciones, el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, no obsta para la adopción de las acciones que jurídicamente correspondan.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los... días del mes de... de...

Anexo al Artículo 6

Convenio Complementario

Visto, las disposiciones de la Resolución del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N°... de fecha... 2007 y,



Considerando:

Que por dicha Resolución, se aprueba el reglamento general para la rendición de cuentas de fondos presupuestarios transferidos a provincias, municipios y/u otros entes, y que será de aplicación para aquellos Programas y entidades que operan en la órbita del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y cuenten en sus presupuestos con créditos en los Incisos 5 -Transferencias y 6 Activos Financieros o se financien con fondos fiduciarios

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 6° de la citada Resolución, corresponde proceder a suscribir el presente Convenio entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios representado en este acto por el señor Ministro/Secretario/Subsecretario/Presidente, y la/el Provincia/Municipio/Ente de... representada/o en este acto por el señor Gobernador/Intendente/Presidente, Don... de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Artículo Primero: En virtud de lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución N°... del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de fecha... la/el Provincia/Municipio/Ente se compromete a cumplir con todas las obligaciones que deriven del Reglamento de Rendiciones de Cuenta aprobado por la misma, el que como Anexo forma parte integrante del presente Convenio Complementario.

Artículo Segundo: Establécese que, con relación a (detalle de todos el o los Convenios y/o Programas) firmado/s... la Provincia/Municipio/Ente de... se compromete a presentar ante la... la rendición de cuentas detallada y debidamente documentada, que demuestre el efectivo uso de los fondos recibidos y a recibir en virtud de/los citado/s Convenio/s, debiendo coincidir dicho uso con el destino asignado en ellos mismo/s.

Artículo Tercero: Conforme lo establece la Resolución N°... del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de fecha... el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, no obsta para la adopción de las acciones que jurídicamente correspondan.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los... días del mes de... de 2007.

DECRETO N° 106

La Rioja, 04 de febrero de 2022

Visto: el Expediente Código A1 N° 00500-9-21, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.456, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.456 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 02 de diciembre de 2021.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

LEY N° 10.457

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Ratifícase el Convenio de Bonificación de Tasas de Interés entre la provincia de La Rioja y el Banco de la Nación Argentina, de fecha 06 de octubre de 2021, suscripto por la Provincia de La Rioja representada por el señor Gobernador Dn. Ricardo Clemente Quintela y el Banco de la Nación Argentina representado por el señor Presidente Lic. Eduardo Hecker.

Artículo 2°.- El Convenio forma parte de la presente como Anexo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136° Periodo Legislativo, a dos días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**María Florencia López - Presidenta - Cámara de
Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo**

ANEXO

Banco de la Nación Argentina

Convenio de Bonificación de Tasas de Interés entre la Provincia de La Rioja y el Banco de la Nación Argentina

Entre la Provincia de La Rioja, con domicilio legal en 25 de Mayo y San Nicolás de Bari de la ciudad de La Rioja, representado en este Acto por el señor Gobernador de la Provincia, Ricardo Clemente Quintela (en adelante la Provincia) y el Banco de la Nación Argentina, con domicilio legal en calle Bartolomé Mitre N° 326 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este Acto por el señor Presidente Lic. Eduardo Hecker (en adelante el Banco), en adelante denominadas conjuntamente las Partes, manifiestan:

Que las Partes convienen en celebrar el presente Convenio de bonificación de tasas, a fin de otorgar financiamiento a los sectores económico-productivos de la provincia de La Rioja, conforme las siguientes cláusulas y condiciones, a saber:

Cláusula Primera: El objeto del presente Convenio consiste en la implementación de un mecanismo de bonificación de las tasas de interés, a cargo de la Provincia, en los créditos otorgados por el Banco, de acuerdo a su capacidad prestable, en el marco siguiente línea de crédito, en adelante la Línea: - Reglamentación N° 750 - 18. Condiciones Especiales para el Sector Económico - Productivo de la Provincia de La Rioja / cuyo proyecto si acompaña como Anexo I, con destino Inversiones, con criterio amplio y financiación Capital de Trabajo y/o Gastos de evolución.

Cláusula Segunda: El monto total de los créditos otorgados por la Línea que bonificará la Provincia, será de hasta la suma de Pesos Dos Mil Millones (\$ 2.000.000.000.-) que se irá habilitando en partidas de Pesos Un Mil Millones (\$ 1.000.000.000.-) de acuerdo con las colocaciones y sujeto a disponibilidades prestables del Banco.



Asimismo, el Banco otorgará créditos en el Marco de la Línea con Bonificación de la Provincia hasta que la aplicación de los aportes comprometidos por ésta, alcance un máximo de \$ 200.000.000.- (Pesos Doscientos Millones).

Además, las Partes de común acuerdo podrán modificar y/o ampliar los destinos detallados precedentemente, pudiendo incluir cupos por región o departamento. Estos cambios se podrán hacer por nota reversal en la medida que no afecte el costo fiscal comprometido.

Cláusula Tercera: La Provincia tomará a su exclusivo cargo una bonificación de hasta cuatro (4) Puntos Porcentuales Anuales sobre la tasa de interés nominal anual que se aplique a los préstamos que se otorguen en el marco de la Línea, a usuarios que cuenten con el Certificado de Elegibilidad emitido por la Provincia a través del Ministerio de Trabajo, Empleo e Industria, que se adjunta como Anexo II al presente, el que deberá consignar los puntos porcentuales anuales a bonificar. La bonificación se mantendrá vigente durante los primeros 36 meses del préstamo en el caso del financiamiento de inversiones y durante los primeros 18 meses del préstamo en el caso del financiamiento de capital de trabajo y/o gastos de evolución. Una vez transcurridos los 36 o 18 meses mencionados, el cliente abonará la tasa de interés completa de la Línea.

Cláusula Cuarta: El monto máximo de crédito a bonificar por persona será el monto máximo de crédito previsto en la Línea y surgirá en cada caso de acuerdo a la necesidad de financiamiento, objeto de la solicitud y/o la capacidad de endeudamiento del tomador. Se aceptarán como garantías aquellas mencionadas en la Reglamentación N° 246 -Tipos de Garantías y/o modificatoria del Banco, incluidas fianzas emitidas por Garantizar S.G.R. y por sociedades de garantía recíproca y fondos de garantía inscriptos en el Banco Central de la República Argentina aceptadas por el Banco.

Cláusula Quinta: Las Partes asumen los siguientes compromisos:

1 El Banco:

a) Habilitar un límite de crédito hasta el cupo establecido en la Cláusula Segunda del presente Convenio, sujeto a disponibilidades prestables del Banco.

b) Comunicar a la Provincia mediante nota formal cualquier modificación que se produzca en la línea de crédito, siempre que ésta no implique cambios en el costo fiscal de la bonificación, en cuyo caso la modificación deberá ser consensuada entre las Partes.

c) Producir, suscribir y entregar los informes que se indican en el punto e) del apartado 1) de la presente Cláusula.

d) Difundir juntamente con la Provincia, la línea de crédito en todo el ámbito de la Provincia, manifestando la participación de la Provincia en la bonificación de la tasa de interés.

e) Entre los días diez (10) y veinte (20) de cada mes calendario, El Banco presentará a la Provincia en hoja membretada con carácter de declaración jurada, firmada por los funcionarios autorizados, y por aplicativo electrónico al Correo Electrónico prestamosmintrabajo@larioja.gob.ar, un informe conteniendo:

e.1) El estado de la cartera de los créditos vigentes al último día del mes anterior, y el monto de la solicitud a debitar en concepto de pago de bonificación de tasa de interés (Anexo III).

e.2) Una planilla con el detalle individual de las operaciones de crédito liquidadas en el marco de cada Convenio Específico y el soporte magnético.

f) Se compromete a realizar el control de destino de los fondos del préstamo que haya otorgado en virtud del presente convenio, en la manera de práctica, solicitando una declaración jurada al usuario.

2 La Provincia:

a) A no cerrar unilateralmente la cuenta citada en la Cláusula Novena del presente Convenio.

b) Gestionar las partidas presupuestarias necesarias y suficientes para afrontar los compromisos que adquiere a partir del presente Convenio.

c) Efectuar controles formales de la información remitida por el Banco en cumplimiento del apartado 1), punto e) de la presente Cláusula. En caso de existir diferencias se notificará al Banco.

d) Autorizar el débito de los montos solicitados por el Banco en los términos establecidos en la Cláusula Octava de este Convenio.

e) Aprobar desde el punto de vista técnico y conforme a las políticas activas que impulsa la Provincia, las operaciones que podrán ser enviadas al Banco para su análisis crediticio.

Cláusula Sexta: La Provincia se reserva el derecho de solicitar al Banco información adicional sobre las operaciones de crédito, sin que ello implique extensión de los plazos de pago y siempre y cuando ello no vulnere el secreto bancario. La Provincia, podrá modificar formato y contenido del informe establecido en la Cláusula Quinta, apartado 1), punto e), a remitir por el Banco, debiendo consensuar con este último la posibilidad de los cambios y los tiempos de instrumentación.

Cláusula Séptima: La Provincia acepta que las variaciones que tengan lugar como consecuencia de las altas o bajas de los créditos que se produjeran en el mes calendario en curso, podrán incrementar o reducir el importe de su bonificación a comunicar hasta el día veinte (20) del mes siguiente y que las Partes no se deberán intereses por ello.

Cláusula Octava: Una vez recibido por la Provincia el informe establecido en la Cláusula Quinta, apartado 1), punto e), y verificado el importe a pagar de cada operación, la Provincia tendrá hasta treinta (30) días corridos a partir de su recepción para analizarlo, emitir las observaciones pertinentes y proceder a transferir, por sí o por terceros, a la cuenta corriente oficial citada en la Cláusula Novena del presente Convenio. En caso de existir diferencias, las mismas serán ajustadas en la liquidación presentada en el mes subsiguiente. Una vez cumplido el plazo de los 30 días corridos, el informe efectuado por el Banco, se tendrá por aprobado sin observaciones.

Cláusula Novena: Para efectivizar la asunción por parte de la Provincia del porcentaje correspondiente al monto de los reintegros a su cargo otorgados a los tomadores de los préstamos, el Banco remitirá a mes vencido el informe detallado en la Cláusula Quinta, apartado 1), Inciso e), a efectos de su control por parte del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de La Rioja, para realizar el pago de las bonificaciones por parte de ésta.

Los fondos para hacer frente a la bonificación de tasa de interés a cargo de la Provincia deberán encontrarse depositados antes del día 10 o posterior hábil, del mes subsiguiente a la de la compensación, en la Cuenta Corriente N° 3250045653 abierta en la Sucursal La Rioja (2200) a nombre de Gobierno de La Rioja-Otros Fondos Presupuestarios - CUIT 30.67185353/5 o cualquier otro que la



Provincia designe en el futuro. También el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de La Rioja podrá optar por efectuar transferencias directas a la cuenta que el Banco indique.

En caso que no sea depositado en tal fecha, el Banco se encuentra autorizado para debitar las sumas correspondientes de forma directa y sin previo aviso de la Cuenta N° 3250045653, aún en descubierto. En este último supuesto, el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de La Rioja, se compromete a cancelar el mismo, dentro de las setenta y dos horas (72 horas) de producido.

Cláusula Décima: Serán causales de pérdida de la bonificación de la tasa de interés a cargo de la Provincia que:

a) El cliente no cancele en su totalidad, al vencimiento, los servicios de capital e interés. A partir de esa fecha la Provincia dejará de abonar la bonificación. El cliente recuperará el beneficio de la bonificación a partir del momento en que cancele la deuda exigible por el Banco.

b) El beneficiario de la bonificación se presente en concurso preventivo o le fuera declarada la quiebra.

c) Se Inicien acciones judiciales o extrajudiciales, exigidas o no como requisito necesario para la tramitación de las primeras, de cobro al beneficiario del préstamo.

d) Se cancele anticipadamente el préstamo.

e) El cliente no cancele en su totalidad, al vencimiento, los servicios de capital e interés. A partir de esa fecha la Provincia dejará de abonar la bonificación. El cliente recuperará el beneficio de la bonificación a partir del momento en que cancele la deuda exigible por el Banco.

f) Se verifique que el financiamiento no se aplicó a los destinos especificados en la Línea. En este caso la pérdida será definitiva.

En el caso de que ocurriese alguna de las circunstancias previstas en el presente contrato para la pérdida de la bonificación imputable a la Provincia, el deudor se obliga al pago de la totalidad de la tasa pactada, lo cual será comunicado a simple requerimiento y renunciando a efectuar cualquier reclamo al Banco por tal pérdida.

Cláusula Décimo Primera: Los créditos otorgados a través de la Línea podrán recibir más de una bonificación de tasa de interés otorgada por organismos provinciales o nacionales, en cuyo caso será necesario notificar fehacientemente a la Provincia.

Cláusula Décimo Segunda: Si el beneficiario incurre en mora en el pago de las cuotas del préstamo pero regulariza su situación en el plazo máximo de 90 días corridos contados desde que se produjo la mora, la Provincia bonificará los importes correspondientes como si la mora no existiese.

En caso que la mora supere los 90 días corridos y hasta los 180 días corridos de producida la misma la Provincia suspenderá temporalmente la bonificación hasta que el beneficiario regularice su situación. Una vez cumplidos los 180 días corridos desde la mora sin que el beneficiario regularice su situación la Provincia dispondrá el cese inmediato de la bonificación de la tasa de interés.

En caso que el cliente no cancele en su totalidad al vencimiento los servicios de capital e interés, perderá para esa cuota y hasta tanto regularice su situación la bonificación de tasa de interés a cargo de la Provincia, aplicándose a partir de la fecha de vencimiento tasa activa de cartera general para operaciones en pesos, más los punitivos correspondientes. El cliente recuperará la tasa prevista en la Línea y el beneficio de la bonificación a cargo de la Provincia a partir del momento en que cancele la deuda exigible por el Banco.

El Usuario de crédito bonificado deberá aceptar expresamente y por escrito que, en el supuesto que el Banco no pudiese hacerse por cualquier motivo de los fondos necesarios para cancelar dicha bonificación de tasa a cargo de la Provincia, deberá tomar a su cargo el importe de dicha bonificación como si ésta no existiera.

Cláusula Décimo Tercera: El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la circular que emita el Banco y hasta la total cancelación de los préstamos incluidos en la Línea, fijándose como fecha máxima para contabilizar operaciones el 30.12.2021, la finalización de la Línea o hasta agotar el cupo de crédito bonificable establecido en la Cláusula Segunda, lo que ocurra primero, el que podrá prorrogarse automáticamente para el caso en que el Banco decidiera ampliar la vigencia de la Línea, lo que será comunicado formalmente a la Provincia, debiendo esta última cumplir con las obligaciones que se encontraran pendientes a la fecha de su finalización hasta la cancelación total de los créditos concedidos.

Asimismo, las Partes convienen otorgarse recíprocamente la facultad de rescindir el presente Convenio, sin expresión de causa y sin que ello genere indemnización de ninguna naturaleza, debiéndolo notificar mediante notificación fehaciente a la otra Parte. Sin perjuicio de ello la Provincia y el Banco mantendrán las obligaciones a cargo de cada una de ellos hasta su efectivo cumplimiento.

Cláusula Décimo Cuarta: Las Partes constituyen sus domicilios en los indicados al comienzo para cada una de ellas, como así también los domicilios electrónicos que se detallan en la presente cláusula, donde se tendrán por válidas cuantas notificaciones judiciales o extra judiciales deban cursarse.

Domicilio electrónico la Provincia: prestamosmintrabajo@larioja.gob.ar

Domicilio electrónico del Banco: POLITICADECREDITO-NOTIFICACIONES@bna.com.ar

Cláusula Décimo Quinta: En caso de que se genere una desavenencia, respecto de los términos y condiciones contractuales establecidos en el presente, se deja expresamente convenido entre las Partes, que en forma expresa se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, con renuncia expresa de todo otro fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponder.

Cláusula Décimo Sexta: Las Partes se comprometen a mantenerse recíprocamente indemnes, como así también a sus funcionarios y empleados de los eventuales reclamos, planteos y/o demandas que formulen los tomadores de crédito y/o solicitantes de asistencia crediticia vinculados a la denominada aquí bonificación y/o subsidio parcial de tasa de interés, originados en incumplimiento por causas exclusivamente imputables a la otra Parte.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los 06 días del mes de octubre de 2021, en prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Lic. Eduardo Hecker
Presidente del Banco de la
Nación Argentina

Ricardo Clemente Quintela
Gobernador de la Provincia de
La Rioja

DECRETO N° 105

La Rioja, 04 de febrero de 2022

Visto: el Expediente Código A1 N° 00501-0/21, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva



el texto de la Ley N° 10.457, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.457 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 02 de diciembre de 2021.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.458

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Ratifícase el Convenio de Préstamo Subsidiario/Anexo “Readecuación de los Sistemas de Riego Superficiales de San Blas de Los Sauces” provincia de La Rioja, de fecha 27 de octubre 2021 suscripto entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, representado por el Sr. Ministro, Dr. Julián Andrés Domínguez, denominado en adelante el Gobierno Nacional, y el Gobierno de la provincia de La Rioja, en adelante denominado la “Provincia”, representado por el señor Gobernador, Dn. Ricardo Clemente Quintela.

Artículo 2°.- El Convenio forma parte de la presente como Anexo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136° Periodo Legislativo, a dos días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

María Florencia López – Presidenta - Cámara de Diputados – Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

ANEXO

Programa de Gestión Integral de los Riesgos en el Sistema Agroindustrial Rural

Convenio de Préstamo Subsidiario/Anexo

**“Readecuación de los Sistemas de Riego Superficiales de San Blas de Los Sauces”
Provincia de La Rioja**

CONVENIO N° 19/2021

Entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, representado en este Acto por el señor Ministro, Doctor Don Julián Andrés Domínguez, por una parte, denominado en adelante el “Gobierno Nacional”, y el Gobierno de la provincia de La Rioja, en adelante denominado la “Provincia”,

representado por su señor Gobernador, Don Ricardo Clemente Quintela, por la otra parte, en conjunto aludidos como las “Partes Intervinientes”, con el objeto de concretar la asignación de recursos provenientes del Convenio de Préstamo BIRF N° 8867-AR, suscripto entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), cuyo modelo ha sido aprobado por Decreto N° 1.199 de fecha 28 de diciembre de 2018, para el financiamiento de la ejecución del Proyecto “Readecuación de los Sistemas de Riego Superficiales de San Blas de Los Sauces - La Rioja”, se acuerda celebrar el presente Convenio de Préstamo Subsidiario/Anexo:

Primera: El Prestatario asignar a la Provincia, una parte de los recursos provenientes del Programa de Gestión Integral de los Riesgos en el Sistema Agroindustrial Rural (GIRSAR); - Convenio de Préstamo BIRF N° 8867-AR, hasta la suma de Dólares Estadounidenses Tres Millones Ochocientos Noventa Mil Treinta con Cuarenta Centavos (USD3.890.030,40).

Segunda: La asignación a que se refiere la Cláusula Primera del presente Convenio de Préstamo, será aplicada al Proyecto “Readecuación de los Sistemas de Riego Superficiales de San Blas de Los Sauces - La Rioja”, en adelante denominado el “Proyecto” conforme a los Apéndices “A”, Resumen Ejecutivo; “B”, Costos del Proyecto, Categoría de Gastos y Componente; y “C”, Plan de Recuperación de Costos, que forman parte integrante del presente Convenio de Préstamo y cuyo plazo de ejecución es de dieciocho (18) meses.

Se deja expresamente establecido que sólo se deberá proceder a efectuar una Addenda al Apéndice B “Costos del Proyecto, Categoría de Gastos y Componente” precitado, cuando el monto total indicado sufriera modificaciones, habilitándose a la Unidad Ejecutora de Proyectos (UEP) - a través de la Subsecretaría de Enlace del Ministerio de Producción y Ambiente de la Provincia para gestionar directamente ante la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales (DIPROSE) de la Subsecretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (UEC), modificaciones en los importes de las subcategorías de gastos que integran el monto total, siempre y cuando no modifique ese monto total del Convenio de Préstamo Subsidiario.

Tercera: Las Condiciones financieras bajo las que se transfieren los fondos mencionados en la Cláusula Primera del presente Convenio de Préstamo, son las establecidas en el Convenio de Préstamo BIRF N° 8867-AR y en el Reglamento Operativo con sus respectivos anexos.

Cuarta: La Provincia deberá abrir dos (2) cuentas en el Banco de la Nación Argentina o en el Banco que designe a tales efectos, una (1) sobre la que se librarán los pagos efectuados con los recursos provenientes del Préstamo BIRF y otra, para efectuar los pagos con recursos de Aporte Local/Provincial, correspondientes a las operaciones del Proyecto.

Quinta: A los fines de complementar los recursos provenientes del Convenio de Préstamo BIRF N° 8867-AR, hasta la suma de Dólares Estadounidenses Cuatro Millones Ochocientos Setenta y Siete Mil Novecientos Cuarenta y Nueve con Setenta Centavos (USD4.877.949,70) necesarios para atender a la totalidad del costo del presente Proyecto, la Provincia se compromete a aportar los fondos de contraparte local provincial, por un monto de Dólares Estadounidenses Novecientos Ochenta y Siete Mil Novecientos Diecinueve con Treinta Centavos (USD 987.919,30).



Sexta: La Provincia dispondrá de las sumas necesarias para el pago de las cargas impositivas y demás gastos adicionales que recaigan sobre el Proyecto y no resulten elegibles.

Séptima: El Proyecto “Readequación de los Sistemas de Riego Superficiales de San Blas de los Sauces - La Rioja” será coordinado y evaluado por el Ministerio de Producción y Ambiente de la Provincia en coordinación con la Subsecretaría de Enlace (SE), creada por Decreto Función Ejecutiva Provincial N° 081 de fecha 12 de diciembre de 2019 en concordancia con la Ley N° 8.289.

Octava: El Proyecto citado ut supra será ejecutado por la Subsecretaría de Enlace del Ministerio de Producción y Ambiente de la Provincia en su carácter de Unidad Ejecutora de Proyectos (UEP). Asimismo, el componente de obras hidráulicas estará a cargo del Ministerio de Agua y Energía de la Provincia.

Novena: Las adquisiciones de bienes y las contrataciones de obras y servicios de consultorías que pudieran corresponder para la ejecución del Proyecto deberán ajustarse a los mecanismos y procedimientos establecidos en las Pautas para las Adquisiciones y las Pautas de Contratación de Consultores respectivamente, y las Normas Anticorrupción del República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), definidas en el Convenio de Préstamo N° 8867-AR que financia el Programa de Gestión Integral de los Riesgos en el Sistema Agroindustrial Rural (GIRSAR).

Asimismo, regirán durante toda la ejecución del Proyecto las Políticas de Salvaguardas del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), debiendo las Partes Intervinientes dar garantía de su fiel cumplimiento y apego, y realizar todos los estudios ambientales y sociales pertinentes, como así también desarrollar e implementar los planes que apruebe el mencionado Banco para la gestión ambiental y social, el reasentamiento y el desarrollo de pueblos originarios que correspondan.

Decima: Una vez firmado el presente Convenio pasará a formar parte integral del Convenio Marco de Prestamos Subsidiario celebrado con fecha 19 de enero de 2021 entre las Partes Intervinientes.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a los 27 días del mes de octubre del año 2021.

Dr. Julián Andrés Domínguez
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Pesca
de la Nación

Ricardo Clemente Quintela
Gobernador de la Provincia de
La Rioja

APÉNDICE A

Resumen Ejecutivo

Nombre del Proyecto

“Readequación de los Sistemas de Riego Superficiales de San Blas de los Sauces – La Rioja”

Unidad Ejecutora de Proyecto (UEP)

Subsecretaría de Enlace del Ministerio de Producción y Ambiente de la Provincia de La Rioja.

Grado de Avance de la Formulación

Factibilidad de proyecto.

Equipo Responsable de la Preparación del Proyecto

Dirección de Gestión y Monitoreo de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la Subsecretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, la Subsecretaría de Enlace del Ministerio de Producción y Ambiente de la Provincia de La Rioja y Secretaria del Agua del Ministerio de Agua y Energía de la Provincia de La Rioja.

Plazo de Ejecución

El proyecto posee un plazo de ejecución previsto de dieciocho (18) meses.

Área de Influencia

El Proyecto comprende las zonas de regadío del Departamento de San Blas de los Sauces, Provincia de La Rioja.

El Departamento de San Blas de los Sauces se ubica al noroeste de la Provincia de La Rioja, a Ciento Noventa Kilómetros (190 km) al noroeste de la ciudad capital de la Provincia, accediendo por la Ruta Provincial N° 40, siendo la localidad de San Blas de los Sauces, la cabecera departamental.

Beneficiarios

Los beneficiarios totales del proyecto son Seiscientos Setenta y Cuatro (674) regantes, distribuidos en tres (3) consorcios del Departamento de San Blas de los Sauces.

Problemas Identificados a Resolver

En función de los aspectos analizados en el proceso de formulación del proyecto, para poder optimizar la gestión hídrica en el Departamento de San Blas de los Sauces, se destacan las siguientes problemáticas en el área de influencia:

* Problemas relacionados a la infraestructura y gestión del sistema: Baja garantía en la oferta hídrica de los sistemas, mal estado de las obras de captación, desconocimiento de los caudales distribuidos por la ausencia de obras de medición, difícil operación y mantenimiento, baja eficiencia en las redes de conducción y distribución. Estos problemas se ven aún más agravados por el impacto del Cambio Climático, disminución de caudales y fuertes crecidas en época estival para la cual la infraestructura existente no está preparada y es obsoleta.

* Problemas asociados al manejo de cultivos y a la producción: Baja productividad de algunos cultivos, principalmente por un manejo deficiente a nivel predial, escasez de asistencia técnica a pequeños productores y bajas eficiencias de riego parcelario, superficie agrícola no cultivada.

* Problemas asociados a temas económicos y de financiamiento: Descapitalización de productores para poder realizar inversiones en maquinaria e implementos agrícolas, falta de líneas de financiamiento para los pequeños productores.



* Problemas asociados a la gestión de los Consorcios de Riego: dos de los consorcios tienen escasa participación de los empadronados en la gestión del agua, bajo porcentaje del pago del canon de riego, deficiente gestión en el turnado de riego.

* Problemas de Aspectos Sociales: escasa mano de obra principalmente en cosecha, falta de incentivo a las actividades productivas y de desarrollo local, falta de profesionales abocados a la agricultura con presencia en el campo, cambio cultural en el uso de la tierra.

Proyectos Relacionados

Existe en la zona de proyecto una larga historia de intervenciones en los sistemas de riego. Dentro de los lineamientos priorizados en la Estrategia Provincial para el Sector Agroalimentario de La Rioja se enmarcan los siguientes proyectos relacionados:

Desarrollo integral del sector productivo agropecuario Ruta Provincial N° 25 y Ruta Nacional N° 3 (formulado en el ámbito del Prosap). Desarrollo del Sector Productivo del Cinturón verde de la ciudad de La Rioja (en formulación). Programa de Readecuación de los Sistemas de Riego Superficiales y de Intensificación Productiva- Módulo I (ejecutado). Sistema de Información para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico (en ejecución). Desarrollo de Nuevos núcleos productivos nogaleros, en los Departamentos de Famatina, Chilecito, Coronel Felipe Varela y San Blas de los Sauces (formulados).

Objetivos

Fin del proyecto

Contribuir a la sustentabilidad, desarrollo productivo ya la mejora de las condiciones de vida en la zona de riego de San Blas de los Sauces, en la Provincia de La Rioja.

Propósito del proyecto

Mitigar los daños por disminución de caudales en los ríos y aumento de la evapotranspiración y mejorar en forma sostenida la calidad de vida de los pequeños productores de los consorcios de Chaupihuasi, San Blas y Sauce Mayo. Para lograrlo se propone mejorar intensamente el sistema de riego, y se pretende introducir mejoras en las técnicas de cultivo que fortalezcan la sustentabilidad de los modelos agrícolas.

Componentes

Para cumplir con el propósito definido, el presente proyecto está integrado por tres (3) componentes:

* Infraestructura de Riego (IR): Se plantea la mejora y refuncionalización de las obras existentes en los Sistemas de Riego actuales del Río San Blas.

* Fortalecimiento Institucional (FI): Este componente incluye actividades vinculadas al fortalecimiento de las principales entidades gubernamentales involucradas: las citadas Subsecretaría de Enlace (SE) y Secretaria del Agua (SdA) y Consorcios de Usuarios de Agua involucrados (OCUA). Las actividades están especialmente dirigidas a optimizar la gestión del recurso hídrico, inspección de obra y seguimiento ambiental y social.

* Asistencia Técnica Agrícola (ATA): Implementación de un sistema de transferencia de tecnología

sustentable en el tiempo que permita potenciar la productividad de los usuarios de los consorcios involucrados. Además se incluyen medidas de capacitación centrada en el manejo de los recursos naturales y desarrollo local sostenible.

Costos y Financiamiento

El período de ejecución del proyecto es de dieciocho (18) meses, lapso necesario para la ejecución del componente de infraestructura, asistencia técnica agrícola y el componente de fortalecimiento institucional. El costo total del proyecto para el período de ejecución asciende a Dólares Estadounidenses Cuatro Millones Ochocientos Setenta y Siete Mil Novecientos Cuarenta y Nueve con Setenta Centavos (USD 4.877.949,70).

Costo por componente (incluidas contingencias) USD

COMPONENTES	TOTAL USD	PORCENTAJE
1. INFRAESTRUCTURA DE RIEGO	4.253.808,0	87,2
2. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	533.778,6	10,9
3. ASISTENCIA TÉCNICA AGRÍCOLA	90.363,1	1,9
TOTAL	4.877.949,7	100

Financiamiento por categoría de gasto USD

Categoría de Gasto	FUENTE DE FINANCIAMIENTO USD				TOTAL
	Provincia	%	Banco	%	
Costos de Inversión					
Obras Civiles	850.761,6	20,0	3.403.046,4	80,0	4.253.808,0
Bienes y Servicios de no Consultoría	67.400,2	20,0	269.600,9	80,0	337.001,1
Asistencia Técnica y Capacitación	52.522,6	20,0	210.090,3	80,0	262.612,9
Otros Costos de Inversión	1.823,2	20,0	7.292,8	80,0	9.116,0
Total Costos de Inversión	972.507,6	20,0	3.890.030,4	80,0	4.862.538,0
Costos Recurrentes					
Operación y Mantenimiento	15.411,7	100,0	0,0	0,0	15.411,7
TOTAL	987.919,3	20,3	3.890.030,4	79,7	4.877.949,7

Resultados Esperados y Beneficios

A través de la ejecución de la obra planteada y la implementación de los componentes diseñados se espera alcanzar los siguientes beneficios.

* Solucionar un problema estructural para mitigar los impactos de sequía principalmente y de aluviones estacionales.

* Potenciar la actividad agrícola en la zona, fundamentalmente con obras de infraestructura de riego, y con componentes de asistencia técnica y fortalecimiento de instituciones involucradas.

* Fortalecer a las citadas Subsecretaría de Enlace y a la Secretaria del Agua de La Rioja (SdA), y a los Consorcios de Usuarios de Agua de Chaupihuasi, San Blas y Sauce Mayo.

* Capacitar y transferir tecnología a productores.

* Aumentar los rendimientos de los sistemas productivos locales.

* Reducir la vulnerabilidad y mejorar la resiliencia frente a los efectos del cambio climático y su variabilidad.

* Contribuir al fortalecimiento de la economía local y regional.



* Promover la inclusión e igualdad de género.

Factibilidad Económica Financiera

En concepto de contingencias físicas los costos incluyen un Diez por Ciento (10%) adicional en el rubro de obras de Infraestructura, mientras que en el resto de los rubros no se ha contemplado contingencias.

La metodología utilizada para esta evaluación está de acuerdo con lo establecido en los manuales de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y demás organismos internacionales de financiamiento. La misma se basa en el criterio del análisis de costo - beneficio:

* Se toma un horizonte de evaluación de Veinticinco (25) años.

* Se cuantifican, teniendo en cuenta los requerimientos técnicos y de mercado de los sectores involucrados, tomando los ingresos y costos relevantes (inversión y operativos) ubicados temporalmente.

* En el cálculo de los indicadores de rentabilidad se tiene en cuenta el valor del dinero en el tiempo a través de una tasa de descuento del Doce por Ciento (12%).

* La evaluación agregada del proyecto se le va a cabo teniendo en cuenta las células de cultivo existentes en el área, considerando los costos e inversiones intraparcclarias relevantes.

* Para obtener la rentabilidad del proyecto incremental en su conjunto, se utilizan planillas de cálculos, donde se agregaron los modelos de cultivo proyectados para el área.

* Se evalúa el Proyecto Incremental contemplando la Situación Con y Sin Proyecto, se Cuantificaron beneficios de:

i. mayor productividad de los cultivos por la incorporación de mejora de riego intrafinca y de buenas prácticas agrícolas.

ii. Incremento de la producción a partir de la recuperación de superficies aptas para su explotación dada la mayor disponibilidad de agua en el sistema.

* Para este análisis se definieron trece (13) Modelos Productivos (MP) que representan la actividad agrícola en el área de proyecto, teniendo en cuenta aspectos como la tecnología, tamaño de las explotaciones agropecuarias (EAPs) existente en la zona, manejo de los cultivos, intensidad de mano de obra, inversión asociada y demás factores.

Evaluación Económica: Indicadores del Proyecto Incremental Consolidado.

VANE USD	18.991.365,8
TIRE	41,0%

Fuente: Elaboración propia.

Factibilidad Ambiental y Social

Según el Manual de Gestión Ambiental y Social (MGAS) del GIRSAR, este proyecto se encuentra incluido en la categoría Tipo B de la clasificación ambiental adoptada por la DIPROSE.

En la revisión de la lista negativa del MGAS se determina que ninguna de las actividades planificadas en el Proyecto se encuentra incluida en la Lista Negativa, la cual presenta las acciones que están excluidas de ser financiadas por razones de riesgos ambientales y/o sociales altos.

Según se relevó en el territorio y se constató en el registro de Comunidades Indígenas (RENACI) del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el área de influencia del proyecto no residen comunidades indígenas. En tal sentido, el proyecto no afecta directa o indirectamente a pueblos indígenas.

Las acciones del proyecto no generan desplazamiento físico (reasentamiento involuntario de población) ni afectación de terrenos privados (desplazamiento económico), por tratarse de obras de refuncionamiento de obras existentes en los Sistemas de Riego actuales del Río San Blas.

Las obras incluidas en el proyecto no afectan en forma directa ningún bien del patrimonio cultural identificado (el proyecto contiene en el Apéndice 1 de la Evaluación de Impacto Ambiental y Social EIAS- un Informe de Patrimonio Cultural). Asimismo cabe destacar que se trata de intervenciones superficiales que se desarrollarán en áreas ya antropizadas y mayormente sobre trazas existentes. No obstante, dado que el área de influencia del proyecto es caracterizada como sensible en términos de patrimonio cultural y arqueológico, en el Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS) se prevén medidas preventivas, como prospección previa y procedimientos ante hallazgos fortuitos

Según la bibliografía específica se estima que los efectos del cambio climático en el área de influencia del proyecto generarán un aumento de temperatura en toda la Provincia y no habrá cambios en el régimen de precipitaciones lo que incidirá en un aumento de la evapotranspiración potencial y menor disponibilidad del recurso hídrico.

En este contexto el proyecto toma relevancia en la medida que contribuye a adaptación al cambio climático, tanto en cuanto al mejoramiento de la infraestructura que hará más eficiente el abastecimiento de agua, como en los beneficios económicos que aumentarán la resiliencia del productor a los efectos del cambio climático.

No fueron identificados impactos ambientales o sociales que no pudieran ser prevenidos o mitigados a niveles aceptables.

Los mayores impactos negativos del proyecto en etapa de construcción son sobre el medio biológico, atmósfera, recursos hídricos y suelo y son bajos. Están relacionados con las tareas de remoción de la vegetación nativa, potencial erosión del suelo, afectación de la calidad del agua; mientras que durante la operación el mayor impacto negativo se usó, encuentra asociado a un posible impacto sobre la calidad del agua por intensificación del uso.

En el marco del PGAS de las EIAS se plantean medidas preventivas para evitar que se produzcan impactos negativos o para minimizarlos.

Los impactos positivos del proyecto están directamente relacionados con la optimización del sistema de distribución del recurso hídrico, lo que da mayores garantías para sí disponibilidad, la mejora de la producción agrícola local y la reactivación de los mercados regionales.

El presente proyecto cuenta con un PGAS. En este se indican las medidas a implementar en la etapa de construcción y operación del proyecto. Se contara con medidas específicas y acuerdos a cada componente o subcomponente del proyecto para obtener mejores resultados desde el punto de vista ambiental y social.

La gestión socio ambiental del proyecto estará a cargo del/la Inspectora Ambiental y Social de Obra (IASO) y ella Gestor/a Social del Territorio (GST).

La Asistencia Técnica y las Capacitaciones proporcionadas por el proyecto estarán dirigidas a una producción



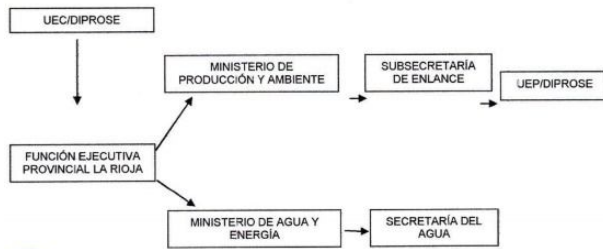
agrícola y considerarán los aspectos ambientales y sociales más importantes identificados en la Evaluación de Impacto Ambiental.

Organización para la Ejecución

La supervisión general de las actividades vinculadas a la ejecución de los Proyectos DIPROSE en el ámbito provincial, corresponden al Ministerio de Producción y Ambiente de la Provincia de La Rioja (MPyA), para lo cual se aprobó la Estructura Orgánica Funcional, que crea en dicho ámbito, el funcionamiento de la Subsecretaría de Enlace cumpliendo las funciones generales previstas en los Manuales Operativos del programa DIPROSE.

La citada Subsecretaría de Enlace junto con la mencionada Secretaría del Agua serán responsables del cumplimiento general de los componentes del Proyecto. No obstante el referido Ministerio de Producción y Ambiente ejercerá en forma simultánea las funciones generales de supervisión de todos los componentes y además actuará como vínculo entre la Subsecretaría de Enlace y la Unidad Ejecutora Central de DIPROSE/ Programa interviniente.

Organigrama de la UEP.



Fuente: Elaboración propia.

Procedimientos Para Seguimiento y Evaluación

Para el seguimiento y la evaluación del proyecto se establecen indicadores en el Marc Lógico. También se planifica la toma de registros a lo largo de la ejecución de los componentes del proyecto para la construcción de los indicadores de propósito y de fin además se proponen otros tipos de información producida por organismos locales y provinciales que servirán de base para la evaluación.

Se prevé que la DIPROSE realice encuestas para definir una línea de base y luego otras para medir el impacto del proyecto, a su vez esta institución aplicará la metodología de grupo control para independizar los impactos del proyecto de otras externalidades.

APÉNDICE B

I. Costos del Proyecto

(Por Categoría de Gasto, Fuente y Componente (USD))

Categoría de Gasto	Infraestructura de Riego			Fortalecimiento Institucional			Asistencia Técnica Agrícola			TOTAL		
	Provincia USD	Banco USD	Total USD	Provincia USD	Banco USD	Total USD	Provincia USD	Banco USD	Total USD	Provincia USD	Banco USD	Total USD
Costo de inversión												
Obras Civiles	850.761,6	3.403.046,4	4.253.808,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	850.761,6	3.403.046,4	4.253.808,0
Bienes y Servicios de no Consultoría	0,0	0,0	0,0	65.476,6	261.883,2	327.359,8	1.929,4	7.717,7	9.647,1	67.406,0	269.600,9	337.001,1
Asistencia Técnica y Capacitación	0,0	0,0	0,0	41.002,6	164.010,2	205.012,8	11.520,0	46.080,1	57.600,1	52.522,6	210.080,3	262.612,9
Otros costos de inversión	0,0	0,0	0,0	282,3	1.129,5	1.411,8	1.540,9	6.163,3	7.704,2	1.823,2	7.292,6	9.116,0
Total Costos de Inversión	850.761,6	3.403.046,4	4.253.808,0	106.761,5	427.022,9	533.778,8	14.990,3	89.961,1	74.951,4	972.807,8	3.890.030,4	4.862.538,0
Costos Recurrentes												
Operación y Mantenimiento	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	15.411,7	0,0	15.411,7	15.411,7	0,0	15.411,7
TOTAL	850.761,6	3.403.046,4	4.253.808,0	106.761,5	427.022,9	533.778,8	30.402,0	89.961,1	90.363,1	987.919,3	3.890.030,4	4.877.949,7

II. DESEMBOLSOS PREVISTOS POR AÑO DE EJECUCIÓN Y CATEGORÍA DE GASTO

(USD)

Categoría de Gasto	FUENTE DE FINANCIAMIENTO USD		
	Año 1	Año 2	TOTAL
Costo de Inversión			
Obras Civiles	3.403.046,4	850.761,6	4.253.808,0
Bienes y Servicio de no Consultoría	337.001,1	0,0	337.001,1
Asistencia Técnica y Capacitación	213.713,0	48.899,9	262.612,9
Otros costos de inversión	4.558,0	4.558,0	9.116,0
Total Costos de Inversión	3.958.318,5	904.219,5	4.862.538,0
Costos Recurrentes			
Operación y Mantenimiento	11.529,4	3.882,3	15.411,7
TOTAL	3.969.847,9	908.101,8	4.877.949,7

Apéndice C

Plan de Recuperación de Costos

En el presente Proyecto no se contempla reembolso de obra ya que la Provincia lo considera de Fomento al Desarrollo Rural en la región de los Valles de San Blas de los Sauces, esta decisión fundamentalmente se debe a la existencia de numerosos pequeños productores en la zona de proyecto.

DECRETO N° 101

La Rioja, 04 de febrero de 2022

Visto: el Expediente Código A1 N° 00490-9-21, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.458, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.458 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 02 de diciembre de 2021.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

LEY N° 10.459

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Prorróguese hasta el día 31 de diciembre del año 2022 el plazo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 8.107 y sus modificatorias - Adjudicación de uso a favor de la Cooperativa de Trabajo Chemical Ltda.



Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136° Período Legislativo, a dos días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por el **Bloque Justicialista**.

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 098

La Rioja, 04 de febrero de 2022

Visto: el Expediente Código A1 N° 00491-5-21, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.459, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.459 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 02 de diciembre de 2021.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.460

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Prorróguese hasta el día 31 de diciembre del año 2022 el plazo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 9.418 y sus modificatorias -Transferencias de causas sobre los delitos previstos y penados por la Ley de Estupefacientes.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136° Período Legislativo, a dos días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por el **Bloque Justicialista**.

María Florencia López - Presidenta Cámara de Diputados - Dr. Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 102

La Rioja, 04 de febrero de 2022

Visto: el Expediente Código A1 N° 00492-1-21, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.460, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.460 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 02 de diciembre de 2021.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.461

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1- Prorróguese hasta el día 31 de diciembre del año 2022 el plazo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 8.214 y sus modificatorias -Suspende los plazos de ejecuciones hipotecarias de vivienda única y familiar.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136° Período Legislativo, a dos días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por el **Bloque Justicialista**.

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Dr. Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 104

La Rioja, 04 de febrero de 2022

Visto: el Expediente Código A1 N° 00493-2-21, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.461, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.461 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 02 de diciembre de 2021.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.463

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación de urgencia, un (1) inmueble ubicado en la provincia de La Rioja, departamento Capital, que responde a las siguientes características:



Propietario: Naftalí, Raúl Daniel. Dominio: C-7446. Matrícula Catastral: C.I-S.E-M.110/1 - P. "a" Dpto. 1. Superficie Total: 4 ha 1,44 m2.

Artículo 2°.- El inmueble expropiado será transferido en donación a favor del Club Atlético Vélez Sarsfield, con el cargo de construir su sede social e instalaciones deportivas y recreativas.

Artículo 3°.- El cargo impuesto en el Artículo 2°, deberá ser cumplido en el plazo de cinco (5) años, computados desde la aceptación por parte de la donataria.

Artículo 4°.- El incumplimiento del cargo en el plazo establecido en la presente ley, implicará la retrocesión inmediata del inmueble al patrimonio del Estado Provincial.

Artículo 5°.- Queda prohibido constituir gravámenes, hipotecas y cualquier otro acto de disposición o enajenación sobre el inmueble donado.

Artículo 6°.- Las medidas, linderos y superficie definitivos surgirán del Plano de Mensura que a tal efecto confeccionarán, aprobarán y registrarán los organismos oficiales competentes.

Artículo 7°.- Por Escribanía General de Gobierno se procederá a realizar la escritura traslativa del dominio a favor del Club Atlético Vélez Sarsfield.

Artículo 8°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán tomados de Rentas Generales de la Provincia.

Artículo 9°.- Derógase la Ley N° 10.400.

Artículo 10°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136° Período Legislativo, a dos días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por el **diputado Juan Carlos Santander**.

María Florencia López – Presidenta - Cámara de Diputados - Dr. Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 097

La Rioja, 04 de febrero de 2022

Visto: el Expediente Código A1 N° 00495-4-21, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.463, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.463 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 02 de diciembre de 2021.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

LEY N° 10.464

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Créase la "Reserva Natural Urbana Taku" ubicada en un perímetro de 25 hectáreas localizado en

el departamento Capital de la provincia de La Rioja, el que se encuentra determinado por los siguientes límites:

a) Noreste: Barrio Susana Quintela; Cantera Los Zárates

b) Noroeste: Barrio Breas del Golf.

c) Oeste: Barrio Solares del Golf.

d) Sudeste: Barrio Las Jarillas del Golf; Golf Club.

e) Este: Barrio Mirador; Barrio Rivadavia.

Artículo 2°.- La ubicación, linderos y superficie definitivos de la "Reserva Natural Urbana Taku" -RNU- surgirá del plano de mensura que al efecto elaborará la Autoridad de Aplicación, con intervención de los organismos técnicos competentes.

Artículo 3°.- El territorio comprendido en la Reserva Natural Urbana Taku quedará afectado al dominio público provincial, para su protección y conservación con fines recreativos, científicos, educativos y para el disfrute de las generaciones presentes y futuras, resultando en consecuencia inajenables, inembargables e imprescriptibles de conformidad a la legislación de fondo aplicable.

Artículo 4°.- Son objetivos de la Reserva Natural Urbana Taku:

1.- Conservar las especies y poblaciones de la biota autóctona.

2.- Conservar paisajes y muestras de ecosistemas naturales.

3.- Asegurar la existencia de pulmones verdes para la ciudad que contribuyan a la oxigenación de los espacios urbanos y a la autorregulación de la temperatura atmosférica.

4.- Proteger el suelo, fomentando su recuperación en áreas quemadas o alteradas por erosión eólica y controlar las acciones externas que produzcan procesos de erosión dentro de la RNU.

5.- Contribuir al mantenimiento de la diversidad biológica y del patrimonio genético.

6.- Apoyar acciones públicas y privadas tendientes a la conservación de la RNU.

7.- Promover la participación social y el compromiso ciudadano.

8.- Actuar como aula abierta para la Educación Ambiental.

9.- Contribuir al incremento y diversificación de alternativas de esparcimiento y recreación para toda la comunidad local, optimizando la calidad de vida de sus habitantes.

10.- Conservar muestras de valor histórico y cultural.

11.- Velar por el derecho de las futuras generaciones a disfrutar y estar protegidos por un ambiente natural, cuyos beneficios y servicios ambientales son disfrutados por las actuales generaciones.

Artículo 5°.- En la Reserva Natural Urbana Taku regirán las siguientes prohibiciones:

a) La caza, la pesca y cualquier otro tipo de acción sobre la fauna, salvo que fuera necesario por parte de la autoridad de aplicación o con su autorización, por razones de orden biológico, técnico o científico que aconseje la captura de especies nativas o reducción de poblaciones de especies exóticas.

b) La portación de armas de cualquier tipo, con excepción de aquellas utilizadas reglamentariamente por las Fuerzas de Seguridad y que se encuentren debidamente autorizadas.

c) La extracción y destrucción de especies vegetales como así también de rocas, minerales, restos arqueológicos o paleontológicos.



d) La enajenación y arrendamiento de las tierras de dominio estatal, así como las concesiones de uso, con las salvedades contempladas en la reglamentación

e) La instalación de industrias, la explotación agropecuaria o forestal, la exploración y explotación minera; y cualquier otro tipo de aprovechamiento extractivo de los recursos naturales con fines económicos, quedando a salvo las actividades de esta naturaleza que resulten necesarias para el cumplimiento de los fines de la RNU.

f) La introducción, trasplante o propagación de fauna y flora exótica.

g) La introducción de animales domésticos.

h) Los asentamientos humanos, salvo las excepciones establecidas por la Autoridad de Aplicación, para la instalación de puestos de vigilancia o de la infraestructura necesaria para equipamiento e instalaciones destinadas al turismo y la atención de los visitantes, prevista en el Plan de Manejo.

i) El uso de productos contaminantes.

j) El depósito de basura o cualquier tipo de desechos.

k) La circulación con cualquier tipo de vehículo, con excepción de aquellos utilizados por el personal de la Reserva para su cuidado, mantenimiento y conservación.

Artículo 6°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente ley, la Unidad de Enlace y Asesoramiento para el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Local.

Artículo 7°.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación, a celebrar convenios de colaboración y/o cooperación con organizaciones e instituciones públicas o privadas del ámbito provincial, nacional o internacional.

Artículo 8°.- La Autoridad de Aplicación de la Reserva Natural Urbana Taku tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proyectar y desarrollar políticas públicas de conservación de

1.1. Especies y poblaciones de la biota autóctona.

1.2. Paisajes y muestras de ecosistemas naturales.

1.3. El suelo, fomentando su recuperación en áreas quemadas o alteradas por erosión eólica y controlar las acciones externas que produzcan procesos de erosión dentro de la RNU.

1.4. La diversidad biológica y del patrimonio genético.

2.- Elaborar el Plan de Gestión de la RNU, estableciendo el mecanismo de planificación correspondiente, en coordinación con el Comité de Asesoramiento y Asistencia de la Reserva Natural Urbana Taku.

3.- Apoyar acciones públicas y privadas tendientes a la conservación.

4.- Organizar y coordinar visitas con fines educativos en la RNU.

5.- Promover la recreación y el turismo de bajo impacto en un ambiente natural.

6.- Gestionar fondos externos para la financiación de los requerimientos económicos de la Reserva, sin perjuicio de los recursos específicos imputados en virtud de las previsiones presupuestarias correspondientes.

7.- Organizar el funcionamiento de un cuerpo permanente de guardaparques, el que tendrá a su cargo la vigilancia y protección de la reserva.

8.- Aplicar el Régimen Sancionatorio previsto en la presente ley y sus normas complementarias.

Artículo 9°.- Créase el Comité de Asesoramiento y Asistencia de la Reserva Natural Urbana Taku, órgano de

carácter consultivo y de asesoramiento de la Autoridad de Aplicación, cuya integración será la siguiente:

1.- Un (1) representante del Organismo de Unidad de Enlace para el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Local.

2.- Un (1) representante de la Secretaría de Turismo.

3.- Un (1) representante de la Secretaría de Culturas.

4.- Un (1) representante de la Secretaría de Ambiente.

5.- Un (1) representante de la Secretaría de Energía.

6.- Un (1) representante de la Secretaría del Agua.

7.- Un (1) representante del Ministerio de Educación.

8.- Un (1) representante del Instituto Regional de Planificación y Control de Servicios Ambientales - IRePCySA.

La Autoridad de Aplicación podrá convocar, en caso de considerarlo necesario, participar del Comité a Organizaciones No Gubernamentales existentes en la Provincia, que tengan relación con la materia.

Artículo 10°.- El Comité de Asesoramiento y Asistencia de la Reserva Natural Urbana Taku, será presidido por la Unidad de Enlace y Asesoramiento para el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Local como Autoridad de Aplicación de la presente ley, debiendo dictar su reglamento interno para fijar sus normas de funcionamiento.

Artículo 11°.- El Comité tendrá por función asesorar, coordinar y prestar asistencia respecto de la planificación y ejecución de las acciones, programas, proyectos y prestaciones a ejecutarse en la Reserva Natural Urbana Taku, en el marco de lo establecido en el Plan de Gestión de dicha Reserva.

Artículo 12°.- El Régimen Sancionatorio de la Reserva Natural Urbana Taku, será establecido en la reglamentación de la presente ley, debiendo determinarse las infracciones en base a las prohibiciones establecidas en el Artículo 5°.

Las infracciones a la presente ley, su Decreto Reglamentario y Resoluciones que dicte la Autoridad de Aplicación, serán sancionados con Multa cuyo monto será determinado en la reglamentación. A los fines de la graduación de la multa se deberá tener en cuenta la gravedad del daño ambiental ocasionado, la posibilidad de volver las cosas al estado anterior, el carácter de reincidente del infractor, la circunstancia de modo tiempo y lugar en el marco de la sana crítica racional. Se podrá disponer el secuestro de bienes como medida precautoria y la sanción de decomiso de los bienes involucrados en la infracción cometida.

Artículo 13°.- Fíjase el plazo de un (1) año, desde la publicación de la presente Ordenanza, para la elaboración por la Autoridad de Aplicación del Plan de Gestión.

Artículo 14°.- Toda la superficie prendida dentro de los límites de la Reserva Natural Urbana Taku es declarada de Utilidad Pública y en esos casos donde hubiera derechos de propiedad privados los mismos se encontrarán sujetos a expropiación de urgencia conforme a la Ley N° 4.611.

Artículo 15°.- La presente ley deberá ser reglamentada en el plazo de 180 días desde su publicación-

Artículo 16°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán tomados de Rentas Generales de la Provincia.

Artículo 17°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136° Periodo Legislativo, a dos días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por la **Funcion Ejecutiva**.

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

**DECRETO N° 103**

La Rioja, 04 de febrero de 2022

Visto: el Expediente Código A1 N° 00502-1-21, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.464, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.464 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 02 de diciembre de 2021.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

VARIOS

**Cámara Empresarial Riojana
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

La Cámara Empresarial Riojana de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Social de nuestra Institución, se convoca a los señores Socios CER, a participar de la Asamblea General Ordinaria que en virtud de la situación sanitaria debido a COVID 19 se llevará a cabo el próximo día martes 15 del corriente mes y año. Cabe destacar que la modalidad de esta asamblea y respetando los protocolos será de forma semipresencial, siempre y cuando las medidas adoptadas de forma gubernamental lo permitan. Por medio de Link de acceso Meet: <https://meet.google.com/cdu-rvnb-rij> creado a tales efectos para quienes asistan en forma remota; y en forma presencial a quienes puedan hacerlo de este modo en Sala de Reuniones de la CER sita en Avda. Rivadavia N° 967 de esta ciudad, cumpliendo protocolos sanitarios.

**ORDEN DEL DIA: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
2022**

1. Explicación de los motivos fuera de los términos de la Asamblea.
2. Lectura del Acta anterior.
3. Lectura y consideración de Memoria y Balance e Inventario.
4. Lectura y consideración de Informe de Comisión de Revisora de Cuentas.
5. Elección de Nuevas Autoridades.
6. Elección de dos socios para refrendar el Acta.

Ingreso: 14:50 horas.

Primer llamado para inicio: 15 horas.

Segundo llamado para inicio: 15:15 horas. (Con quienes estén presentes)

Sin más que decir, saludamos a Uds. muy atentamente.

La Rioja, abril de 2021.

Cámara Empresarial Riojana

Cr. Marcelo Navarro
Presidente
Cámara Empresarial Riojana

Ing. Crescencio Bottiglieri
Vicepresidente
Cámara Empresarial Riojana

N° 26184 - \$ 1.606,50 - 11/02/2022

Consejo Profesional de Trabajo Social**Comunicado**

La Junta Electoral constituida en Asamblea General el día 06 de diciembre del año 2021 para garantizar el proceso electoral del Consejo Provincial de Trabajo Social de La Rioja, constituido por los/las siguientes miembros titulares: Lic. Gabriela Barrionuevo, Lic. Claudia Aguilar, Lic. María Selene Mira. Y como miembros suplentes: Lic. Noelia Celeste Cuevas, Valeria Artaza y Heliana Gómez Carrizo, informan el cronograma electoral:

* Periodo de publicación de padrones provisorios para tachas, enmiendas y/o observaciones: desde el jueves 10 de febrero hasta el jueves 24 de 2022 inclusive.

* Publicación de padrones definitivos día viernes 25 de febrero de 2022.

* Periodo de presentación y confección de listas desde el 25 de febrero de 2022 hasta el viernes 04 de marzo de 2022 inclusive.

* 11 de marzo de 2022 oficialización y publicación de lista/as.

* Presentación de boletas hasta martes 15 de marzo.

* Elecciones generales sábado 26 de marzo de 2022.

Para mayor información y comunicación con la junta electoral se habilita el siguiente correo electrónico: juntaelectoralcptsjar2022@gmail.com

Días y Horarios de Atención: sede del Consejo Profesional de Trabajo Social, sito en Edificio Federación, calle San Martín 8vo piso "D". Los días viernes de 16:00 a 20:00 horas.

Lic. Nancy Quinteros M.P. 310 Presidenta del Consejo Profesional de Trabajo Social	Lic. Eliana Alem M.P. 479 Secretaria Consejo Profesional de Trabajo Social.	Lic. María Selene Mira M.P. 146 Miembro Titular Junta Electoral
---	--	---

N° 26.191 - \$ 3.024,00 - 11 y 15/02/2022

EDICTOS JUDICIALES

La señora Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Antonia Elisa Toledo, Secretaria "B", a cargo de la autorizante, hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de la causante: Rita Beatriz Fuentes D.N.I. N° 16.429.507, a que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 20202210000027223 - Año 2021 - Letra "F", caratulados: "Fuentes, Rita Beatriz / Sucesión Ab Intestato". Edictos por tres (03) días en el Boletín Oficial.
Chilecito, La Rioja, 28 de octubre de 2021.

Patricia Analía Moreno
Prosecretaria

N° 801068 - S/c. - 04 al 11/02/2022 - Chilecito



La señora Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Antonia Elisa Toledo, Secretaría "A", a cargo de la autorizante, hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y/o a todos los, que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de la causante: Juana Elena Paez D.N.I. N° 10.332.424, a que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 20201210000026525 - Año 2021 - Letra "P", caratulados: "Paez, Juana Elena / Sucesión Ab Intestato". Edictos por cinco (05) días en el Boletín Oficial. Chilecito, La Rioja, 2021.

Dra. Margot Chade
Secretaria

N° 801071 - S/c. - 04 al 18/02/2022 - Chilecito

* * *

La señora Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dra. Rita Silvina Albornoz, Secretaría "B" del autorizante cita y emplaza por tres (3) veces a estar a derecho en el término de seis (6) días posteriores a la última publicación, al Sr. Santiago Eduardo Vichi DNI N° 29.944.029 de domicilio desconocido a los fines de que conteste la demanda y constituya domicilio especial dentro del término supra fijado, bajo apercibimiento de ley (Art. 273 - 2 b) del CPC), posteriores al de la última publicación y bajo apercibimiento de ser representado por el Sr. Defensor de Pobres y Ausentes del Tribunal en los autos Expte. N° 20102200000023182 - Letra "S" - Año 2020, caratulados: "Soria, Cecilia Valeria c/Santiago Eduardo Vichi y Otros - Alimentos". Chilecito, 09 de diciembre de 2020.

Dr. Sergio S. Bóveda
Secretario

N° 801072 - S/c. - 04, 08 y 11/02/2022 - Chilecito

* * *

La Dra. Antonia Elisa Toledo, Juez de Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chilecito, Secretaría "B" a cargo de la autorizante, ordena se publiquen edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por tres (3) días, citando herederos, acreedores y legatarios del extinto Miguel Angel Blanco, D.NI N° 11.853.239, y a quienes se consideren con derecho, a presentarse dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 20202210000025385 - Letra

"B" - Año 2021, caratulados: "Blanco, Miguel Angel - Sucesión Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Chilecito, 07 de octubre de 2021.

Patricia Analía Moreno
Prosecretaria Secretaría B

N° 26164 - \$ 1.080,00 - 04 al 11/02/2022 - Chilecito

* * *

Por orden del Sr. Juez de Menores, Dr. Carlos Hugo de la Fuente, de la autorizante, Secretaria, Dra. Rosana Cecilia Aldao, en autos Expte. N° 10101170000011209 - Letra "A" - Año 2018, caratulados: "Asesora de Menores e Incapaces del M.P.P. (Dra. Ascoeta) s/Inscripcion de Nacimiento - Guarda Judicial", que se tramitan por ante el Juzgado de Menores, Secretaría Civil "A", de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, sito en calle Pelagio B. Luna N° 336, de esta ciudad de La Rioja; se hace saber que se ha dispuesto notificar mediante edictos que se publicarán por tres (3) veces en los diarios de circulación local, nacional y Boletín Oficial, a la Sra. Débora Melina Castaño, D.N.I. N° 44.476.247, la Resolución de fecha 06/09/2021, dictada por este Juzgado del Menor de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Secretaría "A", en los autos del rubro, la que Resuelve: I) Privar de la Responsabilidad Parental a la Sra. Débora Melina Castaño, D.N.I. N° 44.476.647, respecto de su hijo P.V.D.C., por la causal establecida en el Art. 700, inc. b) del C.C.C., con los efectos establecidos en el Art. 610 del C.C.C., por los motivos establecidos en los Considerandos 2) y 3). II) Declarar Judicialmente en Situación de Adoptabilidad al niño P.V.D.C., nacido el día 23/05/2015, en la ciudad de La Rioja, conforme a los fundamentos expresados en los considerandos 2) a 3). III) Rechazar la Demanda de Guarda Judicial Art. 657 del CCC, y otorgar la Guarda Preadoptiva del niño P.V.D.C., a favor de la pareja conviviente conformada por los Sres. Patricia Beatriz Fernández, D.N.I. N° 21.335.322 y Víctor Daniel Alvarez, D.N.I. N° 31.052.322, teniendo por cumplido su plazo legal, y quedando habilitados para promover el juicio de adopción. IV) Abrir de Oficio el Juicio de Adopción, Art. 616 del C.C.C., del niño P.V.D.C., y fijar fecha de Audiencia para la Vista de la Causa y Audiencia Privada del niño, para el día cuatro de octubre del corriente año, a las nueve horas. A tales fines encárguese al Ministerio Público de la Defensa las diligencias pertinentes: esto es la presentación formal, en el término de diez días hábiles, de la demanda de Adopción con la inclusión de la prueba testimonial pertinente, como la comparecencia de los Sres. Patricia Fernández y Víctor Álvarez, a la instancia procesal abierta, en la persona del funcionario interviniente que corresponda, oficiándose a esos efectos. V) Protocolícese, dese copia y hágase saber. Fdo.: Dr. Carlos Hugo de la Fuente - Juez de Menores - Dra. Rosana Cecilia Aldao - Secretaria Civil. Secretaría, 03 de diciembre de 2021.

Dra. Rosana Cecilia Aldao
Secretaria Civil

N° 801074 - S/c. - 04 al 11/02/2022 - Capital



La Sra. Jueza de la Cámara Segunda - Fuero Civil, Comercial y de Minas - "Sala 4" - Unipersonal - Dra. Claudia Zárate, Secretaria de la autorizante, Prosecretaria Ana María Cabral de Argañaraz, en los autos Expte. 2020120000021873 - Letra "O" - Año 2020, caratulado: "Olguin, Rosa Elena; Carlos Nicanor Valdez, s/Sucesión Ab Intestato", cita a los herederos, legatarios, acreedores y/o quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Carlos Nicanor Valdez, DM N° M3.456.505 a comparecer dentro de los quince (15) días computados a partir de la última publicación del diario oficial. Publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Chilecito, 15 de diciembre de 2021.

Dra. Margot Chade
Secretaria

N° 26170 - \$ 1.800,00 - 04 al 18/02/2022 - Chilecito

* * *

La señora Juez de la Excelentísima Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Antonia Elisa Toledo, Secretaria "A", a cargo de la autorizante Dra. Margot Chade, Secretaria, hace saber que en los autos Expte N° 20201210000027868 - Letra "A" - Año 2021, caratulados: "Aurilio, Roberto Livio, Sucesión Ab Intestato", se ha ordenado la publicación de edictos por cinco (05) veces en el Boletín Oficial y por cinco veces (05) en un diario de circulación local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del causante Aurilio, Roberto Livio, D.N.I N° 24.939.559, para que comparezcan dentro de los treinta (30) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. (Art. 2.340 del CC y CC en concordancia con el Art. 342 del C.P.C).

Chilecito, La Rioja, 23 de diciembre de 2021.

Dra. Margot Chade
Secretaria

N° 26173 - \$ 2.025,00 - 08 al 22/02/2022 - Chilecito

* * *

El Sr. Juez de la Cámara Única en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Tercera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. Pablo Ricardo Magaquián, Secretaria "A", hace saber por un (1) día, que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de Efron, José, D.N.I. 7.125.254 a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 30101210000027015 - Letra "E" - Año 2021, caratulados: "Efron, José / Sucesión Ab Intestato", dentro del término de treinta (30) días posteriores a la única publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, Chamental, La Rioja, 23 de diciembre de 2021.

Elisabeth del Carmen Rivero
Prosecretaria

N° 26177 - \$ 360,00 - 11/02/2022 - Chamental

La Dra. Deolinda Janet Tello, Juez de la Cámara Única en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Quinta Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaria "B" a cargo de la Dra. María Leonor Llanos, hace saber que cita a herederos, legatarios, acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la extinta María Benicia Sánchez DNI N° 0.783.887 a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 50102210000027839 - Letra "S" - Año 2021, caratulados: "Sánchez, María Benicia s/Sucesión Ab Intestato", dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publíquense edictos por un (01) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación provincial.

Chepes, 2021.

Dra. María Leonor Llanos
Secretaria

N° 26178 - \$ 405,00 - 11/02/2022 - Chepes

* * *

Dr. Rodolfo R. Ortiz Juárez, Juez de la Excma. Cámara Cuarta, Sala "8", en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaria "A" a cargo del autorizante Dr. Néstor F. Carrizo, Secretario de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, en consecuencia publíquense edictos de ley por una vez (1) en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, citando a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la extinta Sra. Caliva, María Nélide DNI 04.199.802, a comparecer en el término de treinta días (30) computados a partir de la publicación de diario oficial; en los autos Expte. N° 10401210000026968 - Letra "C" - Año 2021, caratulados: "Caliva, María Nélide / Sucesión Ab Intestato". El presente edicto se publicará por una (1) vez en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

La Rioja, noviembre de 2021.

Dr. Néstor F. Carrizo
Secretario

N° 26179 - \$ 495,00 - 11/02/2022 - Capital

* * *

El Dr. José Luis Magaquián, Juez de Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad Capital de La Rioja, Secretaria "A" a cargo del autorizante, ordena se publiquen edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y hace saber a la Sra. Eufemia del Carmen Pizarro de Avila, L.C. 55377 que en los autos Expte. N° 10401210000025443 - Letra "D" - Año 2021, caratulados: Delgado, Graciela Beatriz y Otros / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria), los Sres. Graciela Beatriz Delgado, María de los Ángeles Delgado y Oscar Lucio Antonio Delgado, han iniciado Juicio de Información Posesoria sobre un inmueble ubicado en esta ciudad Capital, B° Cementerio, que cuenta con las siguientes características: superficie total de 1.243,28 m², que cuenta con las siguientes medidas perimetrales: partiendo del vértice "1" en el ángulo 85°15'52" parte una línea recta con dirección al Noroeste, que hasta dar con el vértice "2", mide 39.32 m; desde donde y en ángulo de 94°30'48" parte una línea recta con dirección Norte



que hasta dar con el vértice “3”, mide 30.48 m; desde donde y en ángulo 91°16'2” parte una línea recta con dirección Sureste que hasta dar con el vértice “4”, mide 11.71; desde donde y en ángulo 175°54'20” parte una línea recta con dirección Sureste que hasta dar con el vértice “5”, mide 27.39 m; desde donde y en ángulo 93°2'58” parte una línea recta con dirección Oeste que hasta dar con el vértice “1” inicial, mide 32.48 m, cerrando la figura geométrica. Sus linderos son los siguientes: al Norte: María Magdalena Moreno de Mercado, María Selena Álamo y Francisco Aurelio Martínez; al Sur: calle Gral. José María Paz, al Oeste: Juan Domingo Vergara y al Este: Mario Oscar Molina Fuentes y Emma Reyes, contando con la siguiente nomenclatura catastral: Dpto.: 01; Circ.: I - Secc.: C - Mza.: 40 - Parc.: “80”, todo de conformidad al plano de mensura realizado por el Ing. Agrimensor Luis A. Gervasio, aprobado por la Dirección de Catastro, mediante Disposición N° 024563 de fecha 12/12/2019, ratificada por Disposición N° 024761 de fecha 27/11/2020, citándola y emplazándola si se considera con derecho al referido inmueble a comparecer dentro del término de diez días (10) posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.

La Rioja, 13 de diciembre de 2021.

Dr. Néstor F. Carrizo
Secretario

N° 26180 - \$ 6.075,00 - 11 al 25/02/2022 - Capital

La Sra. Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Paola María Petrillo de Torcivía - Secretaría “A”, en autos Expte. N° 30.438 - Letra “G” - Año 2006, caratulados: “Gómez, Zenón - Sucesorio”, cita a herederos, legatarios, acreedores y/o a quienes se consideren con derecho en la sucesión de la extinta María de Jesús Cabrera, L.C. 7.889.334, a comparecer dentro del término de treinta (30) días posteriores a la última publicación. Edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Secretaría, 20 de octubre de 2021.

Dra. María Lorena Celis Ratti
Secretaria Transitoria

N° 26181 - \$ 315,00 - 11/02/2022 - Capital

El señor Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Sec. “B”, de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Dra. Ana Carolina Courtis, del actuario Dra. María José Quiroga, hace saber que por una (1) vez, que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la extinta María Mabel Delgado, D.N.I. N° F4.824.532, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 10102210000026176 - Letra “D” - Año 2021, caratulados: “Delgado, María Mabel / Sucesión Ab Intestato”, dentro del término de treinta (30) días, computados a partir de la última publicación en el Boletín Oficial de los presentes edictos, y uno en un diario de circulación local, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 20 de diciembre de 2021.

Dra. María José Quiroga
Secretaria

N° 26185 - \$ 405,00 - 11/02/2022 - Capital

La señora Juez de Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Antonia Elisa Toledo, Secretaría “B”, a cargo del autorizante, hace saber que en autos Expte. N° 20202210000026121 - Letra “M” - Año 2021, caratulados: “Martínez, Silvio Hernán / Sucesión Ab Intestato”, ha dispuesto la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por tres (03) días, citando a quienes se consideren con derecho, a los bienes de la herencia del extinto Martínez, Silvio Hernán para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por tres (03) días en Boletín Oficial. Chilecito, La Rioja, 15 de octubre de 2021.

Patricia Analía Moreno
Prosecretaria

N° 801076 - S/c. - 11 al 18/02/2022 - Chilecito

La señora Jueza de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Secretaría “A”, Dra. Karina Anabella Gómez, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de la extinta Angélica del Valle Bazán, DNI N° 0.782.768, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 20201210000027177 - Año 2021 - Letra “B”, caratulados: Bazán, Angélica del Valle - Sucesión Testamentaria”, dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (05) días, en el Boletín Oficial y un diario de circulación local. Chilecito, 03 de febrero de 2022.

Dra. Margot Chade
Secretaria

N° 26186 - \$ 1.800,00 - 11 al 25/02/2022 - Chilecito

La señora Jueza de la Sala N° 9 de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Abate de Mazzucchelli Norma E., Secretaría “A”, a cargo del Dr. Néstor F. Carrizo, en los autos Expte. N° 10401210000027451 - Letra F - Año 2021, caratulados: “Ferreya, Julio César s/Sucesión Ab Intestato”, cita a comparecer en el término de treinta días, a todos los herederos y legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Ferreyra, Julio César, DNI N° 17.927.993, computables a partir de la publicación en el diario oficial. Edictos por única vez. La Rioja, 21 de diciembre de 2021.

Dr. Néstor F. Carrizo
Secretario

N° 26187 - \$ 360,00 - 11/02/2022 - Capital



La señora Jueza de la Sala N° 6 de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Alejandra Echavarría, Secretaría "A", a cargo del Dr. Claudio Gallardo, en los autos Expte. N° 1020120000022928 - Letra "O" - Año 2020, caratulados: "Ontivero Máximo; Acosta, Delfora Primitiva s/Sucesión Ab Intestato", cita a comparecer en el término de treinta días, a todos los herederos y legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de los extintos Máximo Ontivero DNI N° 3.005.828 y Delfora Primitiva Acosta DNI N° 0.624.446, computables a partir de la publicación en el diario oficial. Edictos por única vez.
La Rioja, 21 de diciembre de 2021.

Dr. Claudio Gallardo
Secretario

N° 26188 - \$ 360,00 - 11/02/2022 - Capital

* * *

La Sra. Jueza de la Sala N° 9 de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad de La Rioja, Dra. Abate Mazzucchelli, Norma E., Secretaría "A" actuarial del Dr. Néstor F. Carrizo, hace saber por una (1) vez que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Juan Nelson Carrizo a comparecer a estar en derecho dentro del término de treinta (30) días, computados a partir de la publicación en el Boletín Oficial en los autos, Expte. 10401210000027758 - Letra "C" - Año 2021, caratulados: "Carrizo, Juan Nelson / Sucesión Ab Intestato".
Secretaría, diciembre 2021.

Dr. Néstor F. Carrizo
Secretario

N° 26.189 - \$ 256,00 - 11/02/2022 - Capital

* * *

La señora Jueza del Juzgado de Paz Letrado N° 4, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. María Eugenia Ártico, Secretaría Única a cargo de la Sra. Silvia del Valle Codocea, en autos Expte. N° 10400211000019634 - Letra "V" - Año 2021, caratulados: "Valero Lucero, Miguel Edgardo c/Ruiz Serret, Amed y Otro - Prepara Vía Ejecutiva", cita y emplaza a estar a derecho, al Sr. Amed Ruiz Serret, D.U. N° 96.010.507, en los autos de referencia, en el plazo de cinco (5) días posteriores a la publicación, bajo apercibimiento de ley; transcribiéndose al efecto la providencia que así lo ordena: "La Rioja, cinco de octubre de dos mil veintiuno. Proveyendo el escrito que antecede, téngase al compareciente por presentado, domicilio legal y electrónico como lo indica y parte en el carácter que invoca. Agréguese la documental que acompaña y téngase por iniciadas Medidas Preparatorias de Juicio Ejecutivo en contra de Amed Ruiz Serret (locatario) y Delfina Alvarez Guerrero (garante), ambos de domicilios denunciados. Cítese a los demandados a comparecer por ante este Juzgado dentro del término de cinco días posteriores a su notificación, a fin de que manifieste si fueron o son locatario y garante respectivamente, y en caso afirmativo, exhiban el último recibo de pago de alquiler, indiquen el precio convenido o expresen la fecha de desocupación, todo bajo apercibimiento

de Ley, Art. 277 inc. 2° del C.P.C. Martes y viernes para notificaciones en la oficina." Otra providencia: "La Rioja, siete de diciembre de dos mil veintiuno... Notifíquese al Sr. Amed Ruiz Serret, según lo establecido en el Art. 49 del C.P.C." Edictos por una (1) vez.
Secretaría, 07 de febrero de 2022.

Silvia del Valle Codocea
Secretaria a/c.

N° 26190 - \$ 608,00 - 11/02/2022 - Capital

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Mensura

Titular: "Carrizo Alexis José" - Expte. N° 21 - Letra "C" - Año 2016. Denominado: "Alejo". Departamento de Catastro Minero: Dirección de Catastro Minero - La Rioja, 19 de octubre de 2021. Señora Directora: Vista la presentación de fojas 217, presentación de Plano de Mensura de Canteras, esta Dirección informa que previo a evaluar dicha documentación, se deberá publicar edictos de mensura de canteras cuyas coordenadas Gauss Krugger POSGAR 94 son:

X=6741926.900	Y=3423618.120	X=6741964.650
Y=3423694.600	X=6741941.400	Y=3423757.400
X=6741974.500	Y=3423849.380	X=6741912.230
Y=3423864.800	X=6741898.370	Y=3423916.700
X=6741895.200	Y=3424026.000	X=6741926.200
Y=3424000.400	X=6741860.800	Y=3423915.400
X=6741845.500	Y=3423768.600	X=6741870.400
Y=3423707.450	X=6741911.380	Y=3423692.700
X=6741899.400	Y=3423663.660	X=6741887.470
Y=3423651.580	X=6741909.450	Y=3423625.880
X=6741864.160	Y=3423593.000	X=6741851.200.

Asimismo deberá presentar Memoria Descriptiva del trabajo realizado de mensura. Además el titular deberá enviar por e-mail catastrominerolr@gmail.com los correspondientes planos de mensura y memoria descriptiva para su archivo. Fdo. Ing. Víctor Daniel Zarzuelo - Director de Catastro Minero... Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 10 de noviembre de 2021. Visto...Y Considerando... La Directora de Minería Dispone: Artículo 1°) Publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Art. 81° del Código de Minería, emplazando a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación, Art. 84 del citado cuerpo legal. Artículo 2°) La publicación de los edictos deberá ser acreditada dentro de los quince (15) días siguiente a de su notificación, Art. 62° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma acompañar los ejemplares del Boletín con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 3°) Emplácese, al titular por el término de cinco (5) días siguientes a su notificación para que presente constancia de inscripción en AFIP, Art. 27 del C.P.M. bajo apercibimiento de ley. Artículo 4°) Notifíquese por



Dirección de Escribanía de Minas, confecciónese los edictos ordenados, hágase entrega para su publicación y efectúese las anotaciones correspondientes al margen de su registro, fecho, Resérvese. Fdo. Abogada María Ivana Guardia - Directora General de Minería - Ante mí: Esc. Luis Hector Parco - Director de Escribanía de Minas.

Esc. Luis Héctor Parco
Director Escribanía de Minas
Dirección Gral. de Minería

N° 26168 - \$ 3.276,00 - 04, 11 y 18/02/2022

* * *

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular "Sucesión de Juan Carlos Passarello" - Expte. N° 29 - Letra "S" - Año 2008. Denominado: "La Ollita III". Departamento de Catastro Minero: Departamento Catastro Minero - La Rioja, 27 de junio de 2008. Señor Secretario: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento, cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X=6864773.614 - Y=2453189.00, ha sido graficada en el Departamento Gral. Lamadrid de esta Provincia, conforme a lo manifestado por el interesado en presentación de fojas 1 y 2 de los presentes actuados. Se informa que el área de protección de dicha manifestación superpone parcialmente con la manifestación de descubrimiento La Ollita II, Expte. N° 59-P-97, a nombre del mismo titular, y con la mina La Chola 1, Expte N° 37-L-04, a nombre de Lancaster, Guillermo y Socios, quedando una superficie libre de 126 ha 1628.81 m²; dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (POSGAR'94):

X=6864808.8200	Y=2453008.8400	X=6864808.8200
Y=2453008.8400	X=6866816.4100	Y=2453277.3400
X=6866822.4600	Y=2453277.3400	X=6866151.7100
Y=2453310.6750	X=6866151.7100,	Y=2453310.6750
X=6864791.7110	Y=2456510.6750	X=6864791.7110
Y=2456510.6750	X=6866151.7110	Y=2456610.6750
X=6866151.7110	Y=2456610.6750	X=6865791.7110
Y=2456610.6700	X=6864691.7100	Y=2451508.8400
X=6864691.7100.		

Asimismo se informa que la misma se encuentra ubicada dentro del Área de Reserva Provincial de Usos Múltiples Laguna Brava Ley N° 8.078/06. La nomenclatura catastral correspondiente es: 6864773.614 - 2453189.00-13-09-M. Fdo. Víctor Daniel Zarzuelo - Director de Catastro Minero... Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 19 de marzo de 2021. Visto... Y Considerando... La Directora de Minería Dispone: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la solicitud de manifestación de descubrimiento denominada: "La Ollita III", de Oro y Cobre diseminado, sustancias de primera categoría, solicitada por Sucesión de Juan Carlos Passarello ubicada en el Departamento Gral. Lamadrid de esta Provincia. Artículo 2°) Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a

quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 66° del citado Código. Artículo 3°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41° del C.P.M, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Art. 57° del C.P.M. Artículo 4°) Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Art. 224° del Código de Minería. Artículo 5°) El término de cien (100) días, que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, bajo apercibimiento de caducidad del derecho; cancelando el registro y teniendo la manifestación como no presentada, Art 60° del C.P.M. Artículo 6°) El concesionario deberá dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la Labor Legal solicitar la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y cc del Código de Minería, bajo apercibimiento de tener por desistido los derechos en trámite, inscribiéndose la mina como vacante; Art. 61° C.P.M. Artículo 7°) Notifíquese por Dirección de Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados haciéndose entrega para su publicación, fecho, pase a Sección Padrones. Fecho, Resérvese. Fdo. Ab. María Ivanna Guardia - Directora General de Minería - Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco, Director de Escribanía de Minas.

Luis Héctor Parco
Director de Escribanía de Minas
Dirección Gral. de Minería

N° 26176 - \$ 5.040,00 - 11, 18 y 25/02/2022

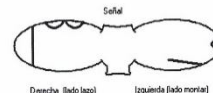
EDICTOS DE MARCAS Y SEÑALES

El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales Rubén Alexis Echenique, en Expte. N° 000195/17, caratulados: Carrizo, Juan Marcelo. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado tramite de registración de Marca y Señal presentado por Carrizo, Juan Marcelo D.N.I. 28.518.867, con domicilio en Ruta Nacional 150 - Mayo - Patquía del departamento Independencia, que desarrolla la actividad en el departamento Independencia (15). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Horqueta y Zarcillo de abajo; Lado Lazo: Pilón y Llave de encima.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la Marca y Señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



020-000368



Derecha (lado lazo) izquierda (lado montar)

Rubén Alexis Echenique
Director RUPMyS

N° 26183 - \$ 1.536,00 - 11 al 18/02/2022

FUNCION EJECUTIVA**D. Ricardo Clemente Quintela**
Gobernador**Dra. María Florencia López**
Vicegobernador**MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA**

Dr. Juan J. Luna Jefe de Gabinete	Cr. Jorge Antonio Quintero De Hacienda y Finanzas Públicas	Dr. Miguel Angel Zárate De Seguridad, Justicia y DD.HH.	Ing. Ariel Martínez Francés De Educación	Dr. Marcelo D. del Moral De Infraestructura y Transporte	Dr. Juan Carlos Vergara De Salud Pública
Cr. Federico Bazán De Trabajo, Empleo e Industria	Dr. Fernando Rejal De Producción y Ambiente	D. Alfredo Menem De Desarrollo, Igualdad e Integración Social	D. Ariel Puy Soria De Vivienda, Tierras y Hábitat	Prof. Adolfo Scaglioni De Agua y Energía	Prof. Gustavo Luna De Turismo y Culturas
Dra. Rosana Analía Porras Fiscal de Estado	Dr. Pedro Oscar Goyochea Asesor General de Gobierno	Cr. Jorge Omar Nicolás Menem Presidente Tribunal de Cuentas			

SECRETARIOS DE ESTADO – FUNCION EJECUTIVA**D. Armando Molina**
General de la Gobernación**Lic. María Luz Santángelo Carrizo**
de Comunicación y Planificación Pública**SECRETARIAS DEPENDIENTES DE LA FUNCION EJECUTIVA**

Lic. Ariel Parmigiani De Gestión Estratégica	Dra. Alejandra Oviedo De Gestión Política	Lic. Adriana Olima De Gestión Departamental	Cr. Germán Vergara De Gestión Presupuestaria	Téc. Fabiana Oviedo De Representación Institucional
Néstor Trincherá Sánchez De Políticas Nacionales y Relaciones Internacionales	Crio. Fernando Torres De Relaciones Institucionales	D. Fabián de la Fuente De Políticas Regionales	Lic. Miguel Galeano De Relaciones con la Comunidad	Pedro Sánchez De Casa de La Rioja en Córdoba
Prof. Carlos A. Luna Daas Ejecutivo del Consejo Económico y Social	Tec. Fabiana Oviedo De Representac. Instituc.			

SECRETARIAS MINISTERIALES

Cr. Fabián Blanco De Hacienda	Cr. Jorge Marcelo Espinosa De Finanzas Públicas	Ing. Julieta Calderón De Industria, PyMEs y Comercio	Lic. Beatriz Tello De Empleo	Tec. Myriam A. Espinosa Fuentes De Trabajo
Ing. Javier Tineo De Ciencia y Tecnología	Zoraida Rodríguez De Gestión Educativa	Dr. Juan Antonio Carbel De Ganadería	Prof. Duilio Madera De Políticas Socioeducativas	José Avila De Gestión Administrativa
D. Ernesto Salvador Pérez De Agricultura	Dr. Santiago Azulay Cordero De Ambiente	Geól. Hernán Raúl Hunicken De Minería	D. Juan Pedro Carbel De Biotecnología	Esc. Irene Zárate Rivaderra De Tierras
D. Diego M. Rivero Almonacid De Vivienda	Arq. Pedro Daniel Flores De Hábitat Social	Esc. Liliana Zarate Rivaderra De Tierras	D. José Gordillo De Desarrollo Territorial p/la Inclusión Social	Prof. Guido Varas De Economía Social y Popular
Prof. Jorge Luis Córdoba De Deporte, Recreación e Inclusión	Ing. Carlos Ariel Andrade De Obras Públicas	Lic. Alcira del V. Brizuela De Transporte y Movilidad de la Pcia.	Ing. Raúl Karam De Agua	Ing. Carlos Alberto Fernández De Energía
Dra. Liliana Vega Reynoso De Atención de la Salud	Lic. Marcia Ticac De Promoción y Prevención	Dr. Roberto Carlos Menem De Gestión Administrativa	Prof. Patricia Herrera De Culturas	Lic. Angela Karen Navarro Martínez De la Mujer y la Diversidad
D. José Antonio Rosa de Turismo	D. Juan Manuel Sánchez De Juventudes	Dra. Ana Karina Becerra De Justicia	Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes De Seguridad	D. Défor Augusto Brizuela De Derechos Humanos

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION Nº 01/19-D.L.B.O.**PUBLICACIONES**

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	45,00
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	45,00
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	45,00
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	59,50
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	59,50
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	134,00
g) Balances e/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	134,00
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	629,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	134,00

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

“Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)”.

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

j) Suscripción anual	Pesos	7.612,00
k) Ejemplar del día	Pesos	51,00
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	124,00
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	68,00
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	82,00
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	95,00
ñ) Colección encuadrada del año	Pesos	11.120,00
o) Colección encuadrada de más de un año	Pesos	15.239,00